



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES

DERECHOS CULTURALES VS DERECHOS HUMANOS: LA MUJER COMO VICTIMA
DEL RELATIVISMO CULTURAL

Trabajo de Titulación presentado en conformidad con los requisitos establecidos
para optar por el título de Licenciada en Ciencias Políticas y Relaciones
Internacionales.

Profesora Guía
Dra. Rubi Rodríguez

Autora
Adriana Verónica Guillén Campoverde

Año
2016

DECLARACIÓN DEL PROFESOR GUÍA

“Declaro haber dirigido este trabajo de reuniones periódicas con el estudiante, orientando sus conocimientos y competencias para un eficiente desarrollo del tema escogido y dando cumplimiento a todas las disposiciones vigentes que regulan los Trabajos de Titulación”

RUBI RODRIGUEZ CASTELO,
POLITOLOGA, DOCTORA EN JURISPRUDENCIA
CI. 1701590927

DECLARACIÓN DE AUTORÍA DEL ESTUDIANTE

“Declaro que este trabajo es original, de mi autoría, que se han citado las fuentes correspondientes y que en su ejecución se respetaron las disposiciones legales que protegen los derechos de autor vigentes”

Adriana Verónica Guillen Campoverde.

CI. 0704870864

AGRADECIMIENTOS

A lo largo de mi carrera universitaria, han sido varios los obstáculos que se han atravesado en mi camino; sin embargo, siempre estuvo Dios presente en esta dura batalla, es por eso, que primeramente quiero agradecer al Todopoderoso por la fuerza y valor que me ha brindado durante mi vida Universitaria. También a mi familia, a mi Madre que se ha convertido en mi fiel confidente y amiga, la que me ha sabido guiar y apoyar en cada decisión, estoy eternamente agradecida con ella; a mi Padre, que con sus sabios consejos he llegado donde estoy. Y a mis profesores en todo el proceso de realización de esta tesis, que con sus conocimientos y paciencia, me ha orientado y llevado hacia el camino del esfuerzo y dedicación de manera que los frutos recogidos se encuentran plasmados en este proyecto de Tesis. Y para finalizar, no puedo olvidar a mis amigas, gracias por el apoyo emocional en el transcurso de escribir esta tesis.

DEDICATORIA

“Estudie, con sacrificio y esfuerzo se puede llegar muy lejos” son las palabras de mi abuelo Juan antes de fallecer.

Quiero dedicar esta tesis a las personas que me inspiraron y que creyeron en mi; A mi abuelo Juan, que hoy en día ya no se encuentra en este mundo pero sé que desde algún lugar está viéndome y apoyándome en este proceso. A mis hermanos, quiero decirles que este proyecto de Tesis también va por ellos y que sepan que todo sacrificio tiene su recompensa. También quiero dedicar a mi tío Diego, por ser el precursor y mi ejemplo a seguir. Y a todos los que me apoyaron para escribir y concluir esta tesis

RESUMEN

El presente trabajo de titulación se denomina “Derechos Culturales Vs Derechos Humanos: La mujer como víctima del Relativismo Cultural”, que contiene temas de importancia para las Relaciones Internacionales y el mundo en general, debido a que la religión y la cultura pueden ser mal interpretadas y ser consideradas como factor importante en la toma de decisiones dentro de la Sociedad, afectando los derechos de la mujer.

Este trabajo de investigación contiene seis capítulos. El primero, llamado “Antecedentes históricos de los Derechos Humanos de las Mujeres” que abarca de manera general un recuento de la historia de los Derechos de las mujeres. El segundo, “Los Derechos Humanos” contiene la definición, clasificación y descripción de los principales derechos humanos; el capítulo III, “Desarrollo de los Derechos Humanos en Occidente” está integrado por una revisión de los documentos más antiguos hasta los documentos modernos relacionados con los Derechos Humanos; el capítulo IV, “Los Derechos Humanos en Países Musulmanes” consiste en un recuento de los antecedentes, declaraciones y fundamentos del Islam; el capítulo V, “Declaraciones de los Derechos Humanos de las Mujeres” contiene una breve revisión de la evolución de los derechos humanos de las mujeres. El último capítulo se titula “Universalismo y Relativismo”, y se encuentra dividido en dos partes; la primera sostenida sobre las bases de la Teoría Universalista originada en Occidente y su repercusión en el Islam; la segunda parte de una revisión teórica del Relativismo Cultural y su enfoque en las prácticas de la vida cotidiana de las mujeres.

Como conclusión se podría decir que la situación de las mujeres en los países musulmanes no se compadece con su calidad de personas, porque no reconoce sus derechos como sucede en Occidente, y que al primar aún en el siglo XXI el Relativismo Cultural, las mujeres siguen siendo víctimas de su Cultura.

Descriptores: Derechos Humanos, Derechos Culturales, Universalismo y Relativismo.

ABSTRACT

The following thesis Project is called: “Cultural Rights VS Human Rights: The Women as victims of Relativism Cultural.

It contains issues of relevance in the scenario of the international relations and the world, because the religion and the culture can be misunderstood and be considered as an important factor in decision -making within the Society, affecting the women’s right.

This research contains six chapters, the first called “Historical Background of Human Rights of Women” which recounts the history of the women’s right. The second chapter “ The Human Rights” contains the definition, classification and major human rights; Chapter III “Development of Human Rights in the West” is established by a brief review from ancient to modern documents related with Human Rights documents; Chapter IV “Human Rights in Muslim Countries” includes the history, statements and foundations of Islam; Chapter V “Declarations of Human Rights of Women” contains a review of the evolution of the human rights of women.

The last chapter is entitled “Universalism and Relativism”, it is divided into two parts; the first is supported by the foundations of the Universalist theory originated in Occident and its repercussion on Islam; and the second comprises a theoretical review of Cultural Relativism and focus on practical in life of women.

As a conclusion we can say that the situation of women in Muslim countries is not consistent with their quality of people, this differs of the recognition of women's rights on the West, and prevails even in the XXI century Cultural Relativism than Universalism. As result, women continue being victims of their culture.

Descriptors: Human Rights, Cultural Rights, Relativism and Universalism.

INDICE

INTRODUCCION.....	1
MARCO TEORICO	4
1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS.....	8
1.1. DERECHOS HUMANOS EN OCCIDENTE	9
1.1.1 La Carta Magna de 1215	9
1.1.2 El Habeas Corpus de 1679	9
1.1.3 Bills of Rights de 1689.....	10
1.1.4. La Constitución de los Estados Unidos de 1778.....	10
1.1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789.....	10
1.1.6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948.....	11
1.1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos PACTO DE SAN JOSE de 1969	12
1.1.8. Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993.....	13
1.1.9. Derechos humanos en la actualidad.....	14
1.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN PAISES MUSILMANES.....	15
1.2.1. El Código de Hammurabi 1792-1750 a.C.	15
1.2.2. El Cilindro de Cirio 539 a.C.....	15
1.2.3. Pacto de los Virtuosos 590 d.C.....	16
1.3 DECLARACIONES ISLÁMICAS DE DERECHOS HUMANOS EN MEDIO ORIENTE	16

1.3.1 Declaración de la UNESCO, o Declaración Islámica Universal de 1981.....	16
1.3.2. Declaración de Derechos Humanos de El Cairo de 1990.....	17
1.3.3. Carta de la Liga Árabe de 1994.....	17
1.4. ANALISIS DEL CAPITULO.....	18
2. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES.....	23
2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MUJER.....	25
2.1.1. Comisión de la Condición Jurídica y Social 1946	25
2.1.2 Convención sobre el Tráfico Ilegal de Personas y la Explotación para la Prostitución y Trata de Blancas 1949	26
2.1.3. Convención para reconocer los derechos políticos de las mujeres 1952.....	26
2.1.4. Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas 1957 ..	26
2.1.5 Convención contra la Discriminación 1963	27
2.1.6 Declaración para el reconocimiento de la igualdad 1967.....	27
2.1.7. Establecimiento Plan de Acción de 1975.....	27
2.1.8. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra La Mujer CEDAW (1979)	27
2.1.9. Convención de Belém Do Para para rechazar la violencia contra la mujer (1994).....	28
2.1.10. Conferencias Naerobi 1985.....	29
2.1.11. Conferencias Beijing 1995.....	29
2.2. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MUJER.....	30
2.3. DERECHOS DE LAS MUJERES EN LOS PAISES ISLÁMICOS	31
2.3.1 Fundamentos del Derecho Islámico.....	32
2.3.1.1. EI CORÁN.....	32
2.3.1.2. LA SHARIA	33
2.3.1.3. CONVENCIONES EN MEDIO ORIENTE	34
3. UNIVERSALISMO Y RELATIVISMO	36
3.1. UNIVERSALISMO.....	36

3.1.1. Definición	36
3.1.2. EL UNIVERSALISMO EN LA ACTUALIDAD	38
3.1.3. UNIVERSALISMO EN EL ISLAM	39
3.2. EL RELATIVISMO CULTURAL	42
3.2.1. Definición	42
3.2.2. DISPOSICIÓN DE LA LEY SHARIA RELATIVA A LAS MUJERES.....	44
3.2.3. PRÁCTICA EN LA VIDA DE LAS MUJERES	51
4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES.....	55
CONCLUSIONES.....	55
RECOMENDACIONES.....	58
REFERENCIAS	60
ANEXOS	63

INTRODUCCION

Los derechos humanos se proponen como universales en un mundo multicultural; en donde los Estados se han comprometido a cumplir y garantizar los derechos de las personas, mediante Declaraciones y Compromisos, de manera que el tema de los Derechos Humanos hoy en día, independientemente de cuales quiera sea la religión, el idioma, la cultura que tenga una sociedad, todos están obligados a respetarlos, por la única razón que todos somos personas y por tanto somos iguales.

Sin embargo, no todos gozan de los mismos derechos. Aún de la revolución francesa pasaron 200 años para emitirse la primera proclamación de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de 1948 considerado como primer documento de carácter universal aceptado en todo el mundo. No obstante, la desigualdad de género sigue presente en el siglo XXI.

Estamos en un mundo tan avanzado, en donde la globalización se mantiene como eje en el escenario internacional, en donde las fronteras se han expandido y el capitalismo ha llegado a una fase que nunca antes se había visto. Por lo que el mundo se va haciendo más pequeño, de manera que aumentan las interacciones entre naciones de distintas civilizaciones, que intensifican la conciencia de la propia civilización y de las diferencias y similitudes con las restantes, en consecuencia, estas diferencias son visibles y marcadas por lo que surge choques entre culturas, entre la civilización occidental y oriental.

Si bien es cierto nosotros adaptamos la cultura occidental por lo que la racionalización de los derechos humanos es interpretada de manera diferente a la concepción oriental, no obstante, los ciudadanos de esos países, también poseen derechos y libertades que son amparados no solo en documentos nacionales, sino también internacionales.

En las Declaraciones no se ha visto una evolución notable, sobre todo en su aplicación y sobre todo en Oriente. Existen violaciones de los derechos humanos a diario, lastimosamente en los grupos más vulnerables de la

sociedad, esto es en niñas y mujeres, que están sujetas a abusos, violaciones e incluso homicidios por parte de grupos terroristas o por el propio Estado.

La matriz de nuestras sociedades occidentales basada en el respeto de la dignidad humana y los derechos naturales, reconocen que las personas tienen derechos por el solo hecho de ser humanas, por lo que la concepción de los Derechos Humanos es diferente a la de otros continentes; sin embargo no son respetados en forma general, sobre todo para las mujeres.

No existe una fuerza internacional superior o un poder mundial que obligue a respetar los Derechos Humanos, por lo que ellos son violados, sobre todo en algunos grupos.

El propósito de la tesis es analizar el debate provocado en las Relaciones Internacionales respecto del tema de los derechos humanos. La primera es el Universalismo, que sostiene que los Derechos Humanos son universales y por tanto aplicables a todas las personas, mientras que el Relativismo, por el contrario, defiende que los Derechos Humanos se deben aplicar de acuerdo a cada cultura.

Existen argumentos que han provocado un debate en el escenario internacional, en el cual cada doctrina defiende su posición acoplándose a su realidad, pero sobre todo situándose en diferentes locaciones geográficas, continentes distintos, que responden a desarrollos políticos, religiosos, culturales diferentes. Unos caracterizados por conceptos modernos como la secularización y otros con sociedades patriarcales en donde todavía la religión, la política y la cultura se encuentran unificadas.

Esto sucede en algunos países musulmanes, en los que las mujeres son consideradas como seres humanos inferiores, sin derechos ni posibilidad de participar en la vida pública, por lo que se convierten en grupos sistemáticamente vulneradas y reprimidas. Algunos sostienen que se debe a una mala interpretación de la Sharia, que contradice los principios del Corán y ha llevado algunos países a que la interpreten de forma radical con prácticas discriminatorias justificadas en el nombre de la religión.

Este trabajo de investigación abarca la comparación entre los Derechos Humanos en Occidente y en Oriente. Además realiza una revisión teórica de los principios del Universalismo y el Relativismo y las interpretaciones en la aplicación de esos principios en la vida de las mujeres.

Para concluir, se quiere manifestar que uno de los propósitos de la Tesis es rendir un homenaje a todas aquellas mujeres valientes que con esfuerzo han luchado por sus derechos día a día, especialmente, las hermanas Mirabal, activistas políticas de República Dominicana y asesinadas por el dictador Trujillo. Por lo que la Asamblea General de las Naciones Unidas conmemora todos los 25 de Noviembre como el Día Internacional de la Eliminación de la Violencia contra la Mujer. Por eso y en honor a este Día me permito realizar la entrega de la Tesis a la Universidad, para rendir tributo especial a las mujeres del mundo.

Finalmente, ha surgido un interrogante: ¿Priman más los derechos culturales en algunos los países del medio Oriente y parte del África que los derechos humanos cuya premisa debería universalmente ser aceptada en todo el mundo?

Esta y muchas interrogantes surgidas en este breve introducción serán respondidas en el trabajo.

MARCO TEORICO

“Los derechos humanos existen desde que existen los seres humanos, como un hecho inherente a la existencia de las personas.” (CEIMME, 1994, pág. 59)

Al momento de analizar el universalismo y relativismo, surge la interrogante: ¿De dónde provienen estos principios?

A medida que surgían las normas internacionales de los derechos humanos, un debate comenzó a tomar luz, en torno a que si las actitudes y creencias culturales serían o deberían reemplazar a la universalidad de los derechos humanos.

Al aprobarse la Declaración Universal de las Naciones Unidas en 1948, el documento tuvo un gran impacto a nivel mundial, convirtiéndose en la premisa básica sobre el tema de los derechos humanos, al aceptar que todos los seres humanos, por el hecho de ser personas tienen derechos inalienables que no pueden ser negados por ningún régimen.

Es entonces que por primera vez en la historia se utiliza el lenguaje del derecho para expresar que las normas morales, basadas en valores, son universales y que los individuos son considerados sujetos de derecho por su condición humana.

Pero surgió un problema, tras el transcurso de los años, no fue suficiente la evolución de documentos internacionales relacionados con los derechos humanos, tales como la Carta Magna de 1215 hasta Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993, en la cual se acepta la universalidad e indivisibilidad de los derechos humanos como un estándar universal y relevante. Sin embargo, decimos que no fue suficiente porque no todos los Estados han aceptado la idea de la universalidad de los derechos humanos, algunos países del medio Oriente y parte del África incluyen en su normativa interna costumbres y tradiciones que, en algunos casos afecta la dignidad humana.

El debate entre Relativismo y Universalismo comienza en 1995 con el autor Jack Donnelly, al destacar la existencia de un debate entre dos enfoques de los derechos humanos y que no se pueden conciliar porque el uno cree que la universalidad debe ser absoluta en la aplicación de los derechos humanos y el otro, se rige en que los derechos culturales se deben respetar y mantener en las comunidades, sean grandes o pequeñas en cualquier parte del mundo.

Para resolver el conflicto entre el relativismo y la universalidad de los derechos humanos utilizaremos dos posturas extremas, a las cuales Donnelly denominará como Relativismo Cultural Radical y Universalismo Radical:

“Para el primero de ellos, la cultura es la fuente de validez de un derecho o norma moral. De acuerdo al segundo, la cultura es irrelevante para la validez de los derechos y de las normas morales que son universalmente válidos.” (Flores,R. pág.279)

Sin embargo, también clarifica que el Relativismo puede ser dividido en Relativismo Cultural Fuerte y Relativismo Cultural Débil; que para nuestro análisis es relevante tomar en cuenta estos dos elementos. El primero mantiene que la cultura es la principal fuente de validez moral de un derecho o de una norma moral, de esta manera, las normas morales, los derechos y las prácticas se encuentran culturalmente determinados, pero también manifiesta que la universalidad de la naturaleza humana y de los derechos, ayuda como control de los potenciales excesos del relativismo:

“Según esta versión, se acepta unos pocos derechos básicos con una aplicación prácticamente universal” (Flores, R. pag 279).

En cambio el Relativismo Cultural Débil, sostiene que la cultura puede ser una fuente importante de validez de un derecho o de una norma moral, pero el universalismo en esta visión se presenta débil porque la relatividad de la naturaleza humana, de los derechos y de las comunidades, sirve como control de los posibles excesos del universalismo.

En el presente trabajo la finalidad es demostrar que la mujer está siendo víctima del Relativismo Cultural Débil, porque, si bien es cierto que el respeto a cada cultura se encuentra consagrada en la Declaración Universal de los

Derechos Humanos de las Naciones en el artículo 18, creemos también que, confiar solamente en juicios internos, implicaría negar el concepto de responsabilidad moral como miembros de una comunidad moral cosmopolita, en la cual todos somos seres humanos iguales, independientemente del lugar que hayamos nacido; por lo que los juicios morales son estándares universales que demanda de juicios externos.

Sin embargo ¿Cómo podemos demostrar esta premisa?

Desde una perspectiva general, el hecho de que un ser humano viva en otra sociedad que no sea la occidental, implica que adquiera diferentes nociones de pensamientos, formas de vida, y de interactuar con el resto de la población a su alrededor. El estudio de que cada pueblo aplique su propia cultura se remota a la concepción de civilización, Samuel Huntington en el libro “Choque de las Civilizaciones” menciona que no todas son iguales. Las características culturales difieren de la comunidad de donde un ser humano pertenece por lo tanto las entidades culturales van a prevalecer.

“Una civilización es la organización cultural más alta de personas, y el nivel de identidad cultural individual más amplio tiene poco de lo que distingue a los seres humanos de otras especies. Se define tanto por elementos objetivos comunes (idioma, historia, religión, costumbre, instituciones) como por auto identificación subjetiva de la gente”. (Huntington, 1993, pág. 2)

Este concepto nos ayuda a entender por qué el hombre se desenvuelve y actúa de cierta manera en cada civilización; por ejemplo no es lo mismo las costumbres y prácticas acogidas de un hombre de una sociedad occidental que de la de la oriental. Elementos como la historia, idioma y costumbre hacen que la sociedad en conjunto adquiera rasgos y comportamientos diferentes. Sin embargo, la civilización occidental también tiene sus leyes que reflejan las creencias culturales de un país determinado. No obstante, detrás de estos elementos, el ser humano nace con juicios morales universalmente adquiridos, independientes del lugar que se encuentre:

“La universalización nos dice que los derechos humanos se apoyan en la existencia de un solo patrón de razonamiento universal, que se construye a

partir de considerar al hombre como un ser dotado de inteligencia que selecciona y ordena, lo que de otro modo sería caótico. El pensamiento kantiano afirma la necesidad de la sensibilidad y el entendimiento por igual, para que exista el conocimiento. Se presume, de esta manera, que el proceso de razonamiento abstracto da un resultado universal, más allá de las diferencias culturales. Lo que subyace a esta presunción de universalidad es la creencia de que todos pensamos de la misma manera.” (Boco y Bulanikia, 2010, pp.78)

El ser humano nace con juicios morales establecidos por la naturaleza humana, sin embargo, éstos decaen cuando la cultura es más fuerte que cualquier valor moral.

Immanuel Kant nos dice que todos los conceptos morales se inician desde un conocimiento a priori, es decir conocimientos que son universales e independientes de la experiencia. Además nos indica que la razón no debe contaminarse ni mezclarse de atractivos empíricos, ya que menoscaba la pureza de las costumbres y labora en contra de su propio fin; en esa pureza del origen de la razón reside la dignidad, es decir principios supremos, el criterio de decidir que es correcto o incorrecto.

Es por esto que creemos que las costumbres pueden estar expuestas a toda clase de suerte y que el relativismo cultural débil en casos más extremos, puede estar atentando en contra de la dignidad de una persona. El principio Universalista nos dice que el concepto de derechos humanos es universalmente aplicable y que este concepto es anterior a los de cultura y tradiciones, y que las personas son en primer lugar humanas y después pertenecen a una cultura.

Por consiguiente, las mujeres están siendo víctimas del Relativismo Cultural Débil en varias naciones del mundo. El enfoque de este análisis es que manifestaremos que este principio es aplicado en algunos países del medio Oriente y parte del África con prácticas que se llevan a cabo de acuerdo a su cultura.

CAPITULO I

“¿Dónde comienzan los Derechos Humanos universales? En lugares pequeños, tanto que no se pueden ver en un mapamundi. Pero ahí está el mundo de la persona individual: el barrio en el que vive, la escuela o universidad a la que asiste, la fábrica, la oficina en la que trabaja”

(Eleanor Roosevelt)

Objetivo:

El objetivo del siguiente capítulo es demostrar cómo el concepto concebido hoy en día sobre derechos humanos ha evolucionado tanto en Occidente como en Oriente y cómo influye la ubicación de estos dos continentes en el uso de los derechos humanos en el hombre.

1. DEFINICIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS

“Los derechos Humanos reúnen tres características: los derechos deben ser naturales (inherentes en los seres humanos), iguales (los mismos para todos) y universales (aplicables en todas partes).” (Hunt, 2014, pp. 28)

Los derechos humanos representan el reconocimiento de la dignidad intrínseca de la persona humana y de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la sociedad basados en valores como la libertad, la justicia y la paz. Cada estado tiene el deber de reconocerlos, respetarlos y de brindar las garantías necesarias para su cumplimiento.

Los derechos humanos son inherentes a cada persona por el hecho de ser humano, por lo que se deben respetar, promover y hacer efectivo su cumplimiento como la principal obligación de los Estados.

Sin embargo, ¿Desde cuándo comenzó la idea de los derechos humanos?

Para entender la concepción de los derechos humanos hoy en día, comenzaremos por el primer documento precristiano y preislámico de los derechos humanos conocido en la historia que viene desde 539 a. C, cuando Ciro el Grande (emperador Persa) conquista Babilonia y decreta reformas políticas relacionadas con los derechos humanos; por ejemplo, liberar a los esclavos que estaban sometidos por el rey Nabonido y manifestó la igualdad racial y la libertad de elegir su religión. Las reformas políticas que Ciro el Grande promulgó fueron talladas en un cilindro de barro cocido, se lo considera como el texto más antiguo de derechos humanos en el mundo.

Este documento, es el único registrado antes de Cristo. Sin embargo, podemos avanzar mil doscientos años después del Cilindro de Cirio para que el segundo texto tome fuerza y proceda con los documentos internacionales que son actualmente reconocidos.

A continuación se detallara la evolución de los derechos humanos en Occidente.

1.1. DERECHOS HUMANOS EN OCCIDENTE

1.1.1 La Carta Magna de 1215

Para empezar, la carta magna se firma en 1215 en Inglaterra, buscando limitar el poder del Rey y el respeto de los derechos y libertades fundamentales de los súbditos. Su carácter más significativo es el reconocimiento de que el poder del rey puede ser limitado y que constituye un importante avance en la teoría de las libertades constitucionales y los derechos de las personas, frente al absolutismo real.

1.1.2 El Habeas Corpus de 1679

Redactado por el Parlamento y aprobada por el rey Carlos II en 1679, con el objetivo de proteger el derecho a la libertad: “Con este documento se quiso impedir toda detención arbitraria, autorizando al mismo arrestado, o a su representante, requerir el juez competente la expedición de un decreto

disponiendo la celebración de un juicio contra el imputado, dentro de un plazo máximo de veinte días” (Naranjo, 2012, pp. 516)

1.1.3 Bills of Rights de 1689

Fue Implementada en 1689. Considerada como condición previa a la coronación del rey Guillermo el Conquistador. Se la puede considerar como el primer contrato entre gobernados y el gobernante. También estableció que el soberano estaba sometido a las leyes fundamentales del Reino.

1.1.4. La Constitución de los Estados Unidos de 1778

En el documento que establece independencia de las 13 colonias Americanas del Imperio Británico, pone énfasis en los derechos de los ciudadanos; Recogiendo las ideas de textos elaborados en Inglaterra, el pensamiento de autores como Locke, Montenquieu, Rosseau, valores religiosos de la tradición puritana, que defiende la libertad de conciencia frente al Estado.

1.1.5 Declaración de los Derechos del Hombre y del Ciudadano de la Revolución Francesa de 1789

El 7 de Junio de 1789 se aprueba la Declaración que es considerada la Primera Declaración de carácter Universal de Derechos Humanos.

En sus lineamientos no se incluye en forma expresa a las mujeres, al mencionar que “Todos los hombres nacen y permanecen libres e iguales en derecho”.

Al mencionar *hombres* no se precisa si también se comprende a mujeres, niños y extranjeros.

La Declaración tuvo un gran impacto no sólo en Francia sino en el mundo y ha servido como ejemplo del reconocimiento y respeto de los derechos humanos de las personas.

1.1.6. La Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas de 1948

Luego de la creación de la Organización de las Naciones Unidas después de la II Guerra Mundial, se firma la Declaración Universal de los Derechos Humanos el 10 de Diciembre que reconoce los derechos individuales de las personas en cualquier parte y en todo momento.

Cincuenta Estados Miembros tanto como de Oriente como de Occidente, participaron en la redacción final, que es aprobada en Diciembre por la Asamblea General.

Sólo 8 miembros se abstienen de votar: Checoslovaquia, Polonia, República Socialista Soviética de Bielorrusia, Yugoslavia, Republica Socialista Soviética de Ucrania, Unión Soviética, Unión Sudafricana y Arabia Saudita. Dos países no estuvieron presentes Honduras y Yemen.

Surge la interrogante: ¿Se abstuvieron los países del Medio Oriente y parte del África por ser de religión musulmana? Sólo uno se abstiene en forma expresa, Arabia Saudita, por no estar de acuerdo con el artículo 18 que menciona la libertad de cambiar de religión:

“La abstención de Arabia Saudita se rastrea en su propuesta de eliminar el artículo 18, la libertad de cambiar de religión, moción que en su momento fue apoyada por Afganistán, Irak, Pakistán y Siria. ” (Waltz, 2012, pp. 24)

El Delegado de Arabia Saudita, en ocasiones anteriores había manifestado su oposición recordando las cruzadas y el proselitismo más reciente de los misioneros.

En cuanto a los derechos civiles también se puso objeciones:

“En un infructuoso intento de cambiar iguales derechos en el matrimonio por todos los derechos que determinen las leyes matrimoniales de su país, el saudita Baroody reclamó a los autores del borrador de la Declaración que habían utilizado estándares occidentales respecto a las relaciones familiares y pasaban por alto civilizaciones más antiguas, que ya habían

pasado la etapa experimental, y sus instituciones que, como por ejemplo el matrimonio, habían mostrado sus bondades a lo largo de los siglos.” (Glendon, 2011, pág. 228)

Al representante de Egipto se le debe la afirmación de universalidad que figura al principio de la Declaración, porque su Delegado insistió en que las disposiciones de la Declaración debían aplicarse, tanto entre los pueblos de los Estados Miembros como entre los de todos los territorios.

“Los delegados de India, Republica Dominicana y Dinamarca lucharon por conseguir que los derechos se expresaran en un lenguaje neutro y se reconocieran explícitamente los derechos de la mujer” (Waltz, 2008, pp. 24)

La autora Mary Ann Glendon (2011) opina que sobre el tema del matrimonio los países musulmanes no constituían un bloque unificado. Shaista Ikramullah Delegada de Pakistán, sostuvo que su país aceptaría la igualdad de derechos en la fórmula de matrimonio y que la igualdad de derechos no implicaba la identidad de derechos.

Los países Orientales que firmaron la Declaración fueron Afganistán, Egipto, India, Irán, Irak, Líbano, Liberia, Pakistán, Siria y Turquía.

La Declaración sostiene que todos los seres humanos nacen en iguales condiciones, sin distinción de raza, idioma, sexo, religión, color, opinión política o de cualquier otra índole, origen nacional o social, posición económica, nacimiento o cualquier otra condición.

A pesar de tener carácter universal no es vinculante, por lo que sus disposiciones son sólo recomendaciones.

1.1.7. Convención Americana sobre Derechos Humanos PACTO DE SAN JOSE de 1969

El Pacto de San José o Declaración de los Derechos Humanos para nuestra Región, elaborado el 22 de noviembre de 1969 entra en vigor el 18 de julio de 1978. Este documento conjuntamente con la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre, ratifica los principios de la Carta de la

Organización de Estados Americanos y la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

El documento es considerado uno de los más completos en cuanto a la enumeración de los derechos humanos, debido a que abarca de manera general los derechos y deberes de las personas sin discriminación por sexo.

En la Primera Parte de la Convención se ratifica el compromiso de los Estados de respetar los derechos de las personas y adoptar las medidas necesarias para hacerlos efectivos; entre los principales derechos se menciona: el Derecho a la protección de la Vida, la Honra y la Dignidad; la Libertad de Conciencia y de Religión; de Pensamiento y de Expresión; en cuanto a los derechos políticos, la Igualdad ante la Ley; en materia penal los derechos del Debido Proceso, y la correlación entre Deberes y Derechos. Finalmente, se refiere a los derechos de las mujeres y los niños.

1.1.8. Declaración y el Programa de Acción de Viena de 1993

En la Conferencia Mundial sobre los Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, como documento final se aprueba “La Declaración y el Programa de Acción de Viena” que da un nuevo marco aún más universal y completo al enfoque de los derechos humanos en el mundo.

“Se reconoce que la promoción y protección de los derechos humanos es una cuestión prioritaria para la comunidad internacional, a la vez que se reconoce y afirma que todos los derechos humanos tienen su origen en la dignidad y el valor de la persona humana”. (Global, s.f.) (Artículo 1 de la Declaración de Viena)

Su elaboración se dejó de lado el esquema de categorización o jerarquización de los derechos humanos; es decir la idea de los derechos de primera, segunda y tercera generación, buscando considerar sobre todo la universalidad e indivisibilidad de los Derechos Humanos como un estándar universal y relevante. En cuanto a la mujer, se reconoció los derechos de la mujer como derechos humanos.

1.1.9. Derechos humanos en la actualidad

Desde 1215 hasta 1993, son 778 años de evolución de los derechos humanos para que sean universalmente conocidos y aceptado alrededor del mundo; no obstante tuvo que pasar 45 años (desde 1948 hasta 1993) para que recién en Viena se reafirme los principios de indivisibilidad, universalidad, la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, combinándolos con el desarrollo y la relación necesaria entre derechos humanos y democracia como condiciones de vida para todas las personas, tras pasar varias atrocidades como el genocidio de Ruanda, la guerra del golfo, trata de personas, desapariciones, etc.

Todos estos documentos se consagraron para que los derechos humanos sean inherentes a todas las personas, más allá de la cultura, la raza, el sexo, la religión, el género. Además es importante señalar que estos derechos están fundados en la naturaleza humana, en una concepción occidental en sí misma y por lo tanto son universales e inalienables y que para tener derechos, basta la condición ser humano.

En líneas anteriores, se ha mencionado que la evolución de los derechos humanos no fue la misma en Occidente y en Oriente, por lo que surge la interrogante ¿La ubicación geográfica justifica el comportamiento de que los ciudadanos y los estados desarrollen sus derechos incluso sean considerados como culturales?

Para esta respuesta, nuestra aliada será la historia. A continuación se detallará la evolución de los derechos humanos en Oriente.

1.2. LOS DERECHOS HUMANOS EN PAISES MUSILMANES

Antecedentes (Tradición Oriental)

1.2.1. El Código de Hammurabi 1792-1750 a.C.

Hammurabi (1792-1750 a. C) fue el Sexto Rey de Babilonia durante el Primer Imperio Babilónico. Estableció el Primer Código de Conducta conocido en el mundo, por lo que se lo considera más antiguo de la historia. Contiene 280 artículos. También es conocido como La Ley del Talión.

En el caso específico de las mujeres, los artículos que las mencionan se encuentran en todo el documento; con temas relacionados con el precio de las novias; la dote; la propiedad de la esposa, esposas y concubinas; la situación de los hijos; la adopción; el divorcio; la contratación de amas de cría; hasta la situación jurídica de determinadas sacerdotisas.

Durante el Imperio Babilónico las sacerdotisas llamadas Naditum, desarrollaban un rol diferente al de cualquier mujer. Eran solteras o para ser más exactos las “vírgenes de esa época”.

Las Naditum venían de familias de clase social elevada, por ejemplo, oficiales del ejército, príncipes; poseían privilegios, porque se consideraban jurídicamente independientes y con derechos a una dote para iniciar su vida.

“En el caso de las Naditum, el código de Hammurabi les permite beneficiarse de por vida de cualquier propiedad que hayan recibido de su padre, y, si se la dejaba por escrito, un derecho absoluto sobre ella. (Postage, 1999)”

1.2.2. El Cilindro de Cirio 539 a.C.

En 539 a.C, cuando Ciro el Grande conquista Babilonia, decreta reformas políticas relacionadas con los derechos humanos; por ejemplo la obligación de liberar a los esclavos sometidos por el rey Nabonido; la manifestación de la igualdad racial, y la libertad de elegir la religión.

Las reformas políticas que Ciro el Grande promulga fueron talladas en un cilindro de barro cocido. Puede ser considerado como el texto más antiguo sobre Derechos Humanos en el mundo. Las Naciones Unidas lo tradujo en seis idiomas, tomándolo como precursor de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

1.2.3. Pacto de los Virtuosos 590 d.C.

Uno de los documentos más antiguos que trata sobre derechos humanos relacionados con los países árabes es el Pacto de los Virtuosos (Hilf-al-fudul 590 d.C):

“Muhammad reunió a los jóvenes de las tribus como Bani Hashin, Bani Asad, Bani Zuhra, Bani Qaiyim, para crear una organización, cuyo objetivo era garantizar que todas las personas respeten el principio de justicia y de intervenir colectivamente” (Ahmad, 2011)

Este Pacto representa las concepciones del Islam sobre derechos humanos y la protección de tales derechos. Se lo conoce también como una de las primeras alianzas relacionadas con el tema.

1.3 DECLARACIONES ISLÁMICAS DE DERECHOS HUMANOS EN MEDIO ORIENTE

1.3.1 Declaración de la UNESCO, o Declaración Islámica Universal de 1981

Fue proclamada por la UNESCO y elaborada por juristas, eruditos musulmanes y delegados de diferentes corrientes y movimientos del pensamiento islámico, con motivo de la celebración del comienzo del siglo XV de la era islámica.

Según esta Declaración, los principios fundamentales en los que se basa la idea islámica de los derechos humanos con: a) estos proceden de Dios, quien los ha dictado; Dios es quien los da y quien los garantiza; b) el ser humano es representante de Dios en la tierra; el hombre y la mujer son la célula principal de la vida en la sociedad y confirman una unidad singular, que es la familia; c)

el ser humano es responsable con respecto a la sociedad y tiene como cometido la ayuda mutua y la contribución a la fraternidad.

Con respecto a los derechos humanos de las Mujeres, en el artículo 20 se declara que una mujer casada debe vivir en la misma casa con el esposo, y obtener los medios necesarios para conservar un nivel de vida no inferior al del esposo.

En caso de divorcio, puede pedir y conseguir la disolución del matrimonio según las disposiciones de la ley y ante los tribunales: “Recibir, durante el tiempo de espera legal, los medios de subsistencia compatibles con los recursos de su marido, para ella misma y para los hijos que crie o de los que tenga en custodia” (Tamayo, 2009, pág. 216)

1.3.2. Declaración de Derechos Humanos de El Cairo de 1990.

“ La XIX Conferencia Islámica de Ministros de Asuntos Exteriores (Sesión de Paz, Desarrollo y Solidaridad, celebrada en El Cairo, Republica Árabe de Egipto, del 9 al 14 de muharram de 1411 (31 de julio de 1990), consciente de la dignidad del ser humano en el Islam, en tanto que representa a Allah en la tierra; reconoce la importancia de promulgar un documento sobre Derechos Humanos en el Islam, que sirva de guía a los Estados miembros en los diferentes aspectos de la vida” (Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Islam).

Esta Declaración proclamada por la Organización de la Conferencia Islámica, ha sido ratificada por los Estados Miembros, pero tampoco tiene carácter vinculante. Los derechos que contiene están asociados con la enseñanza islámica; por lo que no se la pueda considerar como una alternativa o complemento de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas.

1.3.3. Carta de la Liga Árabe de 1994.

Elaborada por el Consejo de la Liga de Estados Árabes, representa el reconocimiento de los derechos humanos por parte de los miembros de la Liga,

y de su importancia en el Mundo Árabe. Es una versión mejorada de las declaraciones anteriores, con una base más sólida en cuanto al reconocimiento de los Derechos Humanos.

Los estados miembros de la Liga son: Egipto, Irák, Jordania, Líbano, Arabia Saudita, Siria, Yemen, Libia, Sudan, Marruecos, Túnez, Kuwait, Emiratos Árabes Unidos, Barein, Catar, Omán, Mauritania, Somalia, Palestina.

En el Preámbulo se recogen los principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas y se reafirma los Estatutos del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos de 1966, el Pacto de derechos económicos, sociales y culturales de 1966; y las Declaraciones antes mencionadas. Entró en vigor el 10 de Mayo de 1952.

Se propone la creación de un Comité de Expertos para su aplicación, pero sin mencionar el derecho que tienen las personas a presentar sus quejas ante el Comité, que sólo puede realizar exámenes periódicos a los Estados y presentar observaciones.

El problema de estas declaraciones consiste en que no existe un Tribunal Árabe para los Derechos Humanos por lo que, los Estados no tienen un mecanismo que les obligue a cumplir las disposiciones que emanan de cada Declaración, y por lo tanto, a respetar los derechos y libertades humanas.

Si bien es cierto, que estos documentos no han pasado por la misma evolución, ni tampoco se han realizado en el mismo año ni su impacto ha sido acogido con la misma fuerza, si posee un elemento común con las declaraciones realizadas en Occidente y es que surge entorno al hombre y su respeto por los derechos humanos y tienen el objetivo de cuidar y preservar al ser humano de otro ser humano y de su propio Estado.

1.4. ANALISIS DEL CAPITULO

Cuando hablamos de Occidente, nos referimos a Estados Unidos y Europa, y cuando hablamos de Oriente, podemos ubicar a los países de religión musulmana.

En el marco teórico mencionamos que una civilización puede diferir del lugar del planeta donde se encuentre y se diferencia porque cada una posee elementos comunes como: la historia, la religión, el idioma y las costumbres y se establece como auto identificación subjetiva de la gente.

¿Y cómo estos elementos pueden llegar a influir en el comportamiento del ser humano?

Los seres humanos pertenecientes a otras civilizaciones van adquiriendo día a día estos elementos, por lo que el hábito y el contexto social, son agentes dominantes en su conducta, de forma que el desenvolvimiento social, su relación con Dios y sus responsabilidades y derechos van a variar de acuerdo a la civilización.

“Las personas de diferentes civilizaciones tienen diferentes puntos de vista sobre las relaciones entre Dios y el hombre, el individuo y el grupo, el ciudadano y el estado, padres e hijo, marido y mujer, así como diferentes puntos de vistas de la importancia relativa de los derechos y responsabilidades, la libertad y la autoridad, la igualdad y la jerarquía”.
(Huntington, 1993, pág 25)

Estos elementos son convincentes al momento de analizar porque los podemos entender por medio de la historia. Oriente es un buen ejemplo.

Medio Oriente es una región en donde algunos países todavía no experimentan la secularización entre estado e iglesia; además no todos los países musulmanes son árabes y tampoco no todos los países árabes son de religión musulmana.

Pero ¿Por qué decimos que Medio Oriente es un buen ejemplo?

Lo que hoy en día es conocido como Medio Oriente, es el resultado de un complejo proceso histórico, en donde no solo nacieron tres grandes religiones monoteístas conocidas como: judaísmo, cristianismo y el islam; sino esta región ha pasado por varios conflictos y conquistas, que vienen desde la época de la antigua Mesopotamia hasta el día de hoy.

Desde la Antigüedad, la región del Medio Oriente ha sido considerada como una zona atractiva por diferentes imperios y potencias en donde han puesto sus ojos en sus tierras fértiles, avances en la ciencia y últimamente por el petróleo que yace debajo de esta zona.

Empezaremos relatando cuando Ciro El Grande conquistó Babilonia, consolidó un gran imperio que el mundo civilizado no había conocido hasta ese entonces, conocido como el Imperio Persa, que iniciaba desde el mar Mediterráneo hasta la cordillera del Hindu Kush, en donde tuvo bajo su poder diferentes culturas como los fenicios, hebreos, arameos y filisteos; por otro lado, lo que es interesante en esta época, es que desde aquí proviene la concepción de Oriente.

En 332 a. C, Alejandro Magno no pudo avanzar su conquista más hacia Occidente, y decidió ir hacia tierras persas hasta que conquistó la tierra sagrada de Babilonia y despoja del poder a Ciro El Grande; es desde este punto de la historia, en donde se construye la historia de Oriente. El término Occidente, opuesto al de Oriente, se forjó para marcar esta brecha entre en el interior de una misma civilización (la griega y la persa).

Tras luego de estar el imperio persa en manos de los helénicos, el imperio romano se apoderó de estas tierras con la llegada de Julio César en Egipto y luego en el año 395 d. C., se dividió en el imperio romano de occidente y en el imperio romano de oriente, quedando así el Imperio Bizantino.

A pesar de las diferentes conquistas que ha sufrido Medio Oriente y ha sido sede de varias culturas y reinos (como el Bizantino y luego el Otomano), la expansión de Islam se asentó con fuerza en estas tierras para quedarse hasta la actualidad.

El islam se extendió desde la Península Arábiga hasta el norte de África e Indonesia, en términos antiguos, lo podemos encontrar en la antigua Mesopotamia y su asentamiento en tierras como Siria, Irak, sureste de Turquía y parte de Irán.

Es en esta zona donde nace el Islam con en una sociedad en la que no existía ningún tipo de Estado. Muhammad predicó una religión que enunciaba los

deberes del hombre hacia Allah, hacia sí mismo y hacia los demás. Una religión que concierne a todas las manifestaciones de la vida tanto en lo individual, como en lo comunitario.

VEASE EN ANEXO EL PROCESO DE CONQUISTA DEL ISLAM.

Sin duda alguna, el asentamiento del islam ha llegado a Occidente, no como proceso de conquista, pero si como contribuciones en la literatura, matemática y medicina.

No obstante y volviendo al tema, la ubicación geográfica determina el comportamiento del ser humano porque a través de la historia, la civilización del Medio Oriente al ser diferente el proceso de conquista con respecto a Occidente y al ser una región en donde se desarrollaron diferentes civilizaciones, la cultura y las tradiciones son factores que se quedaron asentados en el lugar donde se concibieron y es por esto que el Islam no comparte valores e ideologías compatibles con otra civilización.

También es por esto que se podría concluir que, el sistema árabe-musulmán posee problemas al momento de su aplicación, como por ejemplo la interpretación del Corán entre los suníes y lo chiís al no estar clara la descendía del profeta Muhammad; y la influencia de la historia en sus prácticas culturales hasta el día de hoy.

Por otro lado, la modernización económica y el cambio social son otros factores de comportamiento que debemos considerar ya que tienden a separar a la gente de sus identidades locales, debilitando al estado como fuente de identidad. Por lo que la religión ha logrado llenar este vacío generándose así los grupos fundamentalistas.

Se dice que hay una batalla por implantar los juicios Occidentales a Oriente, específicamente lo ateniendo a los derechos humanos; ya que los resultados de la universalización de los derechos humanos provienen de Occidente, sin embargo al ser inalienables, creemos que deben ser observados y aplicados por todas las personas.

Puede ser que esta sea la razón que justifica que los derechos humanos sean violados a nombre de la religión, porque a medida en que las personas definan su identidad en términos étnicos y religiosos, es posible que perciban su relación con personas de etnias o religiones distintas como una relación de “nosotros contra ellos”.

CAPITULO II

“Los derechos humanos existen desde que existen los seres humanos, como un hecho inherente a la existencia de las personas. ” (CEIMME, 1994, pág. 59)

Objetivo

El objetivo de este capítulo es desarrollar las declaraciones de los derechos humanos en las mujeres, y como se diferencia con los derechos de la mujer establecidos en el islam.

2. DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES

Para que la equidad y la igualdad de género sea una realidad en el siglo XXI, tuvo que pasar por sucesos trascendentales a partir de 1948, cuando se consagro en la Declaración Universal de los Derechos Humanos que todos somos iguales, sin importar sexo, idioma y religión.

Sin embargo, anteriormente la mujer se la consideraba como un ser inferior al hombre, por ejemplo, si nos ubicamos en la antigua polis, surge un nuevo concepto de sociedad política, que haría que el gobierno no dependa de pocos, sino de la participación de un mayor número de personas con el nombre de Democracia, no todos eran ciudadanos; ósea que tenían el derecho de participar en la vida política y en la administración de Grecia. Las mujeres se encontraban entre ellos porque no tenían derechos, al igual que los esclavos y los menores.

“La democracia ateniense se basaba en un nuevo concepto de la dignidad humana, en el hombre libre, el ciudadano”. (Amnistia Internacional, s.f.)

Las mujeres fueron utilizadas para el uso de la dote y para permanecer bajo la autoridad del tutor sea padre, esposo, el hijo si era viuda, o su más próximo pariente:

“La ley otorgaba al varón el derecho de casar a su mujer con otro hombre, sin pedir a ella su parecer. También el padre tenía poder para decidir el divorcio de la hija si le convenía casarla con otro hombre”. (Amnistía Internacional,s.f.)

En Roma la mujer desempeña un rol diferente. Aparece como compañera y cooperadora del hombre romano, compartiendo con él la autoridad sobre los hijos y participando de la dignidad del esposo en la vida pública. Sin embargo no tenían derechos propios y también dependía de la autoridad del padre y el marido.

Continua vigente el régimen del Patriarcado. Si bien las normas del Derecho Civil se perfeccionaron y fueron compiladas por Ulpiano en el CORPUS JURIS CIVILES, del cual se desprenden las legislaciones occidentales, a partir del Código de Napoleón, se siguen manteniendo los rasgos patriarcales en que hacen que las mujeres tengan un rol subalterno, sin ejercer en forma plena sus derechos, sino a través de la representación del padre o del marido.

A las legislaciones de América Latina llega a través de la compilación realizada por Andrés Bello.

Luego de la Revolución Francesa y la Declaración del Hombre y Ciudadano, la mujer comenzó liberarse de la opresión impuesta por la sociedad y sintió la necesidad de poseer los mismos derechos que el hombre. Es por eso, que surge el movimiento feminista en Europa y en norte América, en el cual su objetivo fue luchar por la igualdad común y libertades.

Una exponente feminista es Mary Wollstonecraft, ella escribirá “La vindicación de los derechos de la mujer” en donde demanda el acceso a una educación semejante a la de los hombres de forma que la mujer consiguiera desarrollar su propia independencia económica accediendo a actividades remuneradas, realmente las mujeres querían un cambio radical. Además es importante resaltar que ella menciona que la elaboración de diferencias de género, no son establecidas por la razón patriarcal como categorías naturales, sino como constructos sociales y culturales.

No obstante, tuvo que pasar la primera guerra mundial y llegar el año 1928 para que las mujeres inglesas recién fueran las primeras en obtener el voto en igualdad de condiciones y en Ecuador llegó en 1929 con la Dra. Matilde Hidalgo de Prócer, convirtiéndose en el primer país Latinoamericano en aplicarlo.

“Las formas de discriminación prohibidas se han desarrollado en los diferentes instrumentos internacionales y también en algunos específicos como la Convención Internacional Sobre la Eliminación de todas la Formas de Discriminación Racial y la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer” (Humanos, 2011, pág. 245)

La importancia de este principio y la necesidad de responder a las variadas expresiones concretas de la discriminación, han hecho que su desarrollo conceptual sea demasiado amplio, es por esto que tomaremos el inicio desde 1946 hasta la creación de la Plataforma de Acción de Beijing de 1995.

2.1. INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MUJER

2.1.1. Comisión de la Condición Jurídica y Social 1946

Las Naciones Unidas crea una Subcomisión para tratar sobre los derechos de las mujeres, que en 1946 se convierte en una Comisión Especial para estos temas, la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, que puede ser considerado como el primer organismo internacional intergubernamental en referencia a los problemas de las mujeres.

La Comisión sigue trabajando como órgano del Consejo Económico y Social por sus siglas en español ECOSOC, con el fin de liderar y dar implementación a la Declaración y Plataforma de Acción de Beijing de 1995; así como para la inclusión de la perspectiva de género en programas de las Naciones Unidas.

2.1.2 Convención sobre el Tráfico Ilegal de Personas y la Explotación para la Prostitución y Trata de Blancas 1949

En épocas modernas la Trata de mujeres toma caracteres mayores, sobre todo después de las dos guerras mundiales. Al haber sido las más perjudicadas, las mujeres europeas; hizo que se le conociera como “trata de blancas”, actualmente conocido como trata de personas. Al huir de los desastres de la guerra se hizo más fácil su utilización para la explotación sexual en países del Asia, África y Europa del Este.

Esta Convención forma parte del conjunto de instrumentos internacionales universales sobre Derechos Humanos de las Naciones Unidas. Busca no juzgar ni penalizar a las víctimas de la trata y la prostitución, sino considerar a las mujeres como Víctimas que hay que proteger y que la represión debe ir quien *dirija, explote o concierte* a otra persona con fines de prostitución.

2.1.3. Convención para reconocer los derechos políticos de las mujeres 1952

Fue aprobada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de diciembre de 1952. A partir de este año las mujeres adquieren el derecho político del sufragio votar en igualdad de condiciones que los hombre; además pueden participar en candidaturas y ejercer funciones en la vida pública y política de sus Estados. Igualmente representar a sus países en el plano internacional.

2.1.4. Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas 1957

En 1957 se aprueba la Convención sobre la Nacionalidad de las Mujeres Casadas, afirmando que seguirán teniendo derecho aun en el caso de que se divorcien.

Como antecedente se puede citar el Acuerdo de Ginebra de 1930, que establece que la mujer casada no pierde la nacionalidad si se divorcia; Antes como por el hecho del matrimonio adquiría la nacionalidad del marido, si se divorciaban se quedaban sin nacionalidad.

2.1.5 Convención contra la Discriminación 1963

Tiene por objeto para rechazar cualquier tipo de Discriminación contra las Mujeres. A partir de esta fecha se comienza a preparar la Declaración sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación.

2.1.6 Declaración para el reconocimiento de la igualdad 1967.

Se expide esta Declaración “para asegurar el reconocimiento universal, tanto en la legislación como en los hechos, del Principio de Igualdad entre hombres y mujeres”

2.1.7. Establecimiento Plan de Acción de 1975.

Se establece el Plan Mundial de Acción en la I Conferencia Mundial sobre la Condición Jurídica y Social de la Mujer celebrada en México D.F. y sirve de base para la preparación y adopción de la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer.

Representa un gran avance en relación con el reconocimiento de los derechos de las mujeres, debido a que las Naciones Unidas programa conferencias con el objetivo de construir estrategias y planes de acción para el adelanto de la situación de la mujer.

También se organiza la Tribuna Internacional de la Mujer para articular la labor de los movimientos femeninos.

2.1.8. Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra La Mujer CEDAW (1979)

La Asamblea General de las Naciones Unidas aprueba la Convención sobre la Eliminación de Todas las formas de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, que tiene carácter vinculante para los Estados Miembros que la han firmado y ratificado.

El documento final recoge 30 años de trabajo de la Comisión de la Condición Jurídica y Social de la Mujer, para establecer su situación de igualdad y garantizar sus derechos.

La Convención establece que todos los Estados Miembros serán responsables de rechazar cualquier forma de discriminación contra la mujer y exigir que se le reconozcan derechos iguales que los hombres en todos los campos, así como adoptar medidas para asegurar el ejercicio de los derechos que les asisten.

Entre ellas realizar las reformas necesarias a sus legislaciones internas para suprimir las disposiciones discriminatorias que existieron.

Fue ratificada por Ecuador el 9 de noviembre de 1981 y ha servido de base para completar las reformas en la legislación de familia para constar en el Libro I del Código Civil.

2.1.9. Convención de Belém Do Para para rechazar la violencia contra la mujer (1994)

La Conferencia Regional de la Organización de Estados Americanos aprueba la Convención de Belém do Pará que rechaza todo tipo de la Violencia contra la Mujer. Ha sido ratificada por el Ecuador en 1995 y creada en el XXIV periodo ordinario de sesiones de la Asamblea de la OEA el 9 de junio de 1994.

En el proceso de aprobación de esta Convención es necesario destacar el papel cumplido por las mujeres víctimas de la violencia que tuvieron la valentía de romper el silencio y, con su voz, aportar testimonios que evidenciaron la necesidad de aprobar este instrumento.

En la Conferencia participaron movimientos de mujeres en América Latina y el Caribe y Representantes de la Comisión Interamericana de Mujeres (CIM); Es un antecedente del proceso de formulación y aprobación de la Ley contra la Violencia a la Mujer y a la Familia (antecedente de la presente convención).

Es importante resaltar que la Convención Belém do Pará logra sacar el tema de la violencia doméstica del ámbito privado, ya que antes era considerada de algo que debía ser tratado en el espacio doméstico (Marido es que pegue, que

mate) ósea que no podía ser denunciada. Ahora lo puede ser por distintas personas o instancias, incluyendo al Estado.

2.1.10. Conferencias Naerobi 1985

En Nairobi se celebra la III Conferencia Mundial de la ONU sobre la Mujer y se establecen las “Estrategias de Aplicación y las acciones para eliminar la Discriminación”

A partir de entonces, los derechos de las mujeres han sido reconocidos internacionalmente. Además ha proliferado los movimientos feministas y grupos que trabajan por los derechos de las mujeres, desde esta Conferencia:

“Los datos reunidos por las Naciones Unidas revelaban que las mejoras en la situación jurídica y social de la mujer y los esfuerzos para reducir la discriminación habían beneficiado únicamente a una pequeña minoría de mujeres. Las mejoras en la situación de la mujer del mundo en desarrollo habían sido, en el mejor de los casos, marginales” (Asamblea General de las Naciones Unidas, 2000)

Con esta Conferencia se logró que se reconozca que la igualdad de la mujer comprendía toda la esfera de la actividad humana y que para cumplir las metas propuestas para el *Decenio de las Naciones Unidas para la Mujer* era fundamental contar con la perspectiva y la participación activa de la mujer en todas las materias y no solo en campos relacionados con la mujer.

2.1.11. Conferencias Beijing 1995

En la IV Conferencia Mundial sobre la Mujer se renueva el compromiso de los Estados del fortalecimiento de la igualdad de género, el desarrollo y la paz para todas las mujeres que era una oportunidad decisiva para que el tema del desarrollo de la mujer entrara al siglo XXI. También se aprobó por unanimidad la Plataforma de Acción de Beijing junto con la Declaración de Beijing.

La Plataforma se define como un conjunto de objetivos estratégicos en los que se explica el reconocimiento de doce esferas en las cuales que figuran los principales obstáculos al adelanto de la mujer, y que se demandaban la puesta en marcha de medidas concretas por parte de los gobiernos y de la sociedad

civil. Entre ellas destacan descantan: - La Mujer y la Pobreza; - La Educación y la Capacitación de la Mujer; - La Mujer y la Salud; - La violencia contra la Mujer; - La Mujer y los Conflictos armados; - La Mujer y la Economía; - La Participación de la Mujer en el poder y la adopción de decisiones; - Los Mecanismos Institucionales para el Adelanto de la Mujer; - Los Derechos Humanos de la Mujer; - La Mujer y los Medios de Comunicación: - La Mujer y el Medio Ambiente; La Niña.

2.2. APLICACIÓN DE LOS INSTRUMENTOS INTERNACIONALES EN LA MUJER

La constante evolución de los derechos humanos de la mujer ha hecho que el mundo de hoy sea considerado como libre de discriminación, y la igualdad, es un término que muchos países han acogido en sus documentos nacionales con el fin de establecer y promover el término, en donde el hombre y la mujer tienen los mismos derechos y oportunidades en su sociedad. El inconveniente es que no todas poseen las mismas oportunidades, pues éstas dependen del contexto político, económico, étnico, social y cultural de cada persona.

El fin de la Plataforma de Acción se destaca la importante función del Convención para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer que viene trabajando desde 1979.

Se ha desarrollado los mecanismos para restaurar las violaciones de los derechos, y los tribunales de gran cantidad de estados han fomentado el respeto de los derechos humanos de la mujer.

“Los gobiernos también han reconocido la necesidad de complementar su legislación con otras medidas, incluida la reforma social, para garantizar el disfrute de hecho de los derechos humanos de la mujer” (Naciones Unidas, 2000)

A nivel mundial vemos que estos instrumentos se han plasmado en sus legislaturas nacionales y la igualdad prevalece en países como Polonia, Marruecos y Etiopía en donde se establecieron la protección por los derechos humanos en las mujeres, y se ha logrado combatir ámbitos como el

analfabetismo. Otro ejemplo es en Omán pues se reforzaron los derechos políticos de la mujer cuando se le concedió el derecho al voto en 1997.

En caso del Ecuador, fue el primer país Latinoamericano en que a la mujer se le otorgo el derecho al voto con la Dra. Matilde Hidalgo y gracias a ello, las mujeres pudieron acceder a la escuela y universidad, convirtiéndose en la primera Doctora del Ecuador.

Actualmente, nuestra constitución incorpora el principio de equidad de género entre hombres y mujeres en la educación, el empleo, la comunicación, la salud, la producción, la participación, la familia, etc; que se compromete al ejercicio de cada uno de esos derechos en igualdad.

Por otra parte, para que los derechos humanos fueran universales e igualitarios la mujer tuvo que hacer voz y participar en diferentes cuestiones sociales, ya que desde la concepción del Estado Moderno, aun tuvo diferentes tropiezos y barreras dentro de su participación social. Esta evolución de los derechos humanos en las mujeres sirvió para que hoy en día tenga el derecho político incluso hasta de ser representante de una nación.

A nuestro parecer, a la mujer aún le falta romper muchos esquemas dentro de la sociedad. En el futuro, la utopía de una sociedad sin discriminación ya no será una fantasía, porque las décadas y los derechos están de la mano, y las realidades sociales se irán adaptando a esta nueva concepción. La población está empezando a despertar y a tomar conciencia en cuanto a su participación; y no solo en Occidente, sino también en Oriente, la mujer busca ser reconocida como sujeto de derechos en su sociedad.

2.3. DERECHOS DE LAS MUJERES EN LOS PAISES ISLÁMICOS

Los países musulmanes, al contrario de Occidente, tienen una naturaleza jurídica diferente, en donde la religión rige su sistema jurídico y al momento de aplicar las leyes son diferentes, pues son Estados teocráticos. Los fundamentos del derechos islámico son tres: el Islam, el Corán y la Sharia; sin embargo al momento de su aplicación varía de acuerdo al país o Estado en

cuestión. Si bien es cierto que el Corán se caracteriza por ser el libro sagrado de todos los países musulmanes, no todos los estados acogen las disposiciones, de forma que existen alguno que las van a aplicar de forma radical.

Es por esto, que conviene analizar los fundamentos del Islam y su visión, para poder comprender acerca de la aplicación de los derechos humanos en países islámicos.

2.3.1 Fundamentos del Derecho Islámico

2.3.1.1. EI CORÁN

El Corán es el libro sagrado de los musulmanes que contiene la palabra de Dios revelada por Muhammad, también conocido como Mahoma.

En cuanto a derechos humanos en el libro sagrado no se menciona ningún tipo de discriminación en cuanto a raza, color o sexo. Trata más bien de llevar un mensaje de paz y amor a los pueblos de estas tierras. Que se refiere, a la justicia social, la lucha contra el mal y la propagación del bien.

Sobre las mujeres no se menciona a Eva como la responsable del pecado original, sino a Adam quien se sometió a las tentaciones de Satán, por lo que la responsabilidad es compartida por los dos, a quienes luego Dios perdonó.

Se definen en términos claros los derechos de la mujer como ser humano entero, independiente y libre:

“Desde el punto de vista de los derechos humanos, el Corán demostró que la mujer y el hombre son iguales, creados de la misma esencia, y no como se creyó en un tiempo de la historia de la humanidad cuando algunos teólogos se preguntaban si ella tenía alma”. (Lamrabet, 2010)

La mujer en el Corán posee:

- *Derechos Civiles*: libertad de culto, derecho a elegir a su futuro marido; no puede ser obligada a casarse con alguien que ella no desee; tiene derecho a divorciarse si el marido la maltrata; a mantener el apellido de la madre.

- *Derechos sociales:* Los creyentes, hombres o mujeres tienen el deber de lograr el conocimiento, el saber y la educación porque la ignorancia es un pecado.
El Corán nos dice: “los más sabios son las más cercanos a Dios” es por eso que se reconoce el derecho a la enseñanza, al trabajo y a participar en todas las actividades sociales.
- *Derechos políticos:* Hace 1400 d.C., las mujeres ya tenían derecho a votar, a diferencia de Occidente. Además de acceder a cargos políticos o militares.
- *Derechos económicos:* Una de las leyes indiscutibles en el Islam es que la mujer posee el derecho a una independencia económica total y absoluta: “El hombre no tiene ningún derecho sobre la propiedad o el trabajo de la mujer; además una mujer casada no está bajo el control del marido en lo que concierne a sus relaciones comerciales y sus ingresos”. (Lamrabet, 2010)

2.3.1.2. LA SHARIA

La Sharia es el cuerpo del Derecho Islámico, donde Muhammad menciona la conducta que el hombre y la mujer deben llevar en la sociedad.

“La Sharia establece guías para los derechos y el tratamiento de las mujeres en los países musulmanes. Las mujeres en países musulmanes como Pakistán, Irán, Irak y Arabia Saudita enfrentan limitaciones variadas en su libertad para conducir, interactuar con hombres y en los códigos de vestimenta” (Thompson, 2013)

La Sharia o conocida como *ley divina* es integrada por las órdenes y prohibiciones divinas que están basadas en los versos coránicos, los hádices y la iymha. En cuanto al trato de las mujeres, si bien es cierto que el Corán establece que los hombres y mujeres son iguales, en 4:34 menciona que “Los hombres son los protectores y proveedores de las mujeres, porque Allah ha hecho que uno de ellos supere al otro, y porque gastan de sus bienes. Por lo

tanto las mujeres correctas son devotamente obedientes y recogidas en ausencia de su esposo que es lo que Allah les exige”.

Ambos establecen la igualdad de las mujeres y los hombres ante Dios en cuanto a sus deberes religiosos (incluido creer en Dios y en su mensajero, rezar, ayunar, pagar zakat (caridad), realizar el hajj (peregrinaje a La Meca/ Medina) y coloca a las mujeres "bajo" el cuidado de los hombres.

La Sharia se diferencia del Corán, en que no todos los países musulmanes interpretan de igual manera la Ley Islámica. Algunos poseen costumbres y tradiciones más radicales que otros. No es lo mismo la interpretación de la Sharia en Arabia Saudita que en Egipto; ni tampoco en Turquía que en Irán. Cada país tiene un régimen y cultura diferente por lo que su aplicación varía

Sin embargo ¿Qué sucede con las convenciones en medio Oriente y parte del África?

2.3.1.3. CONVENCIONES EN MEDIO ORIENTE

Las Convenciones Internacionales sobre los Derechos Humanos cuya esencia jurídica ha provocado diversas reflexiones doctrinales en cuanto a los países de oriente y su aplicación.

Uno de los países más radicales en aplicar la Sharia hacia las mujeres es Arabia Saudita, por lo que es un ejemplo interesante al momento de analizar.

Arabia Saudita o conocido como el Reino de Arabia Saudita ha ratificado, por ejemplo, la Convención sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer. Para examinar la aplicación de la CEDAW, existe un Comité encargado de brindar dar sugerencias y recomendaciones basadas en el examen de los informes y de los datos transmitidos por los Estados Partes.

En caso de la aplicación de la CEDAW en Arabia Saudita, no existe contradicción entre la Convención y la Ley Islámica. Sin embargo, en la hora de aplicar la Convención, la historia es distinta.

El estado no ha incluido en su constitución ni en el resto de su legislación el principio de igualdad de los derechos del hombre y la mujer, ni tampoco la promulgación de la definición de discriminación contra la mujer, de forma que se contradice con el artículo primero de la Convención.

Además, aunque no se disponga por Ley, la idea de la Tutela Masculina (*Meherem*) parece estar aceptada con normalidad en la sociedad; por lo que provoca la restricción del ejercicio de los derechos de la mujer propuestos por la Convención.

Por ejemplo en las observaciones finales del Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer: Arabia Saudita (CEDAW/C/SAU/C/2) presentado en el 2008, ha mencionado que el concepto de Tutela Masculina aún prevalece en la ideología patriarcal y la continuidad de normas culturales, tradiciones y costumbres siguen constituyendo en la discriminación contra la mujer por lo que provoca la limitación del goce de sus derechos.

El Comité concluye en su informe en una recomendación manifestando que el Estado parte adopte medidas para poner fin a la práctica de la Tutela Masculina mediante campañas de sensibilización. Dichas recomendaciones está en el Estado en acogerla o no.

CAPITULO III

3. UNIVERSALISMO Y RELATIVISMO

Objetivo:

El objetivo de este último capítulo es definir los dos debates provocados en el escenario de las Relaciones Internacionales y analizar el uso de su aplicación tanto en Oriente como en Occidente para concluir que nuestro eje estudio (mujer) se encuentra siendo víctima de su cultura.

3.1. UNIVERSALISMO

3.1.1. Definición

Si los derechos humanos son inherentes a la dignidad humana, entonces la palabra Universalidad significa establecer la dignidad y la igualdad de trato para todos.

Para la comprensión del Universalismo, se debe entender la noción de derechos humanos.

Las Naciones Unidas los define como:

“Los derechos humanos son derechos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de nacionalidad, lugar de residencia, sexo, origen nacional o étnico, color, religión, lengua, o cualquier otra condición. Todos tenemos los mismos derechos humanos, sin discriminación alguna. Estos derechos son interrelacionados, interdependientes e indivisibles. ”
(Naciones Unidas Derechos Humanos, 2014)

Entonces, ¿Por qué se dice que los derechos humanos son universales? ¿De dónde proviene el concepto de Universalismo?

En la Antigüedad, en general el Autoritarismo como forma de gobierno, caracterizaba a los regímenes de la mayoría de los Estados, ya que no se

reconocían los derechos de las personas, ni existían documentos relacionados con los Derechos Humanos con carácter universal. Sobre todo en los Regímenes Absolutistas que fundamentaban la autoridad en el Derecho Divino. (Ejemplo, Luis XIV). Frente a lo cual reaccionó el Movimiento de la Revolución Francesa que proclamó por primera vez la existencia de derechos individuales de las personas en la Declaración Universal de Derechos Humanos de 1789.

Al aprobarse la Declaración Universal de las Naciones Unidas en 1948, el documento tuvo un gran impacto a nivel mundial, convirtiéndose en la premisa básica sobre el tema, al aceptar que todos los seres humanos, por el hecho de ser personas tienen derechos inalienables que no pueden ser negados por ningún régimen ni con ninguna justificación.

Por primera vez en la historia se utiliza el lenguaje del derecho para expresar que las normas morales, basadas en valores, son universales y que los individuos son considerados sujetos de derecho por su condición humana. Los derechos están basados en los llamados derechos naturales, como el derecho a la vida y a la libertad.

Posteriormente se han elaborado varios documentos internacionales en referencia a sujetos especiales de protección, como es el caso de las Mujeres, que aparte de afirmar los derechos generales para todas las personas, se considera en forma particular en la Declaración contra toda forma de Discriminación contra la Mujer, CEDAW, el Pacto de San José, entre otros.

En la década del 90 las transformaciones del mundo globalizado se reflejan en los cambios de concepción en el campo de los derechos humanos, sobre todo en su ampliación.

Por ejemplo, en la Conferencia Mundial de Derechos Humanos celebrada en Viena en 1993, reafirmó los principios de indivisibilidad, universalidad, la interrelación e interdependencia de los derechos humanos, combinándolos con el derecho al desarrollo y la relación necesaria entre derechos humanos y democracia como condiciones de vida para todas las personas.

La escuela Universalista sostiene que los derechos humanos son aplicables para todos y defiende la postura de que las culturas son irrelevantes frente a la

validez de los derechos y de las normas morales que los sustentan y que son universalmente válidos.

Por su parte, los defensores del Relativismo Cultural afirman que Occidente crea el Universalismo de los derechos humanos, para propagar e imponer al mundo sus valores, su cultura imperialista y la doctrina liberal. Sin embargo teóricos como Callaway y Harrelson (Callaway y Herrelson, pg 109), reconocen que la teoría del Universalismo surge en Occidente y que es universalmente aplicable, porque el concepto de los derechos humanos es anterior a los de la cultura y las tradiciones; además que las personas son en primer lugar humanas y sólo luego pertenecen a una cultura.

Los derechos humanos son inherentes a todas las personas, más allá de la cultura, la raza, el sexo, la religión, el género. Estos derechos están fundados en la naturaleza humana, en una concepción occidental en sí misma y serian universales e inalienables. Para tener derechos, basta la condición ser humano.

El Universalismo señala que los Derechos Humanos son importantes en el mundo actual. Para una mejor defensa de la escuela Universalista, nos enfocamos en la filosofía de Kant que señala que:

“Los derechos del hombre asumen la existencia de un solo patrón de razonamiento universal, que el hombre es un ser dotado de inteligencia que selecciona y ordena lo que de otro modo seria caótico”. (Boco, 2010)

3.1.2. EL UNIVERSALISMO EN LA ACTUALIDAD

La ONU además de la Declaración de 1948, ha elaborado otros documentos sobre derechos humanos y la obligación de los Estados suscriptores de respetar, propagar y promover los Derechos Humanos en sus respectivas sociedades.

Con la globalización se han abierto nuevos campos en la relación entre los Estados y han aparecido nuevos actores, nuevos problemas, nuevas agendas

y nuevas demandas, que van impactando e incidiendo en la forma de discutir los viejos y clásicos temas relacionados con los derechos humanos. (Mujeres, Niños y Niñas, defensa del medio ambiente, la lucha por la paz, los refugiados, entre otros).

En Occidente, los derechos humanos han evolucionado dentro del paradigma liberal en cuanto al reconocimiento del rol individual de las personas dentro de la sociedad y sus derechos. Estos conceptos se han desarrollado dentro de los conceptos del Moderno Estado de Derecho. Autores como Locke, Rosseau y Montesquieu, son precursores del Liberalismo por lo que han defendido estas ideas hasta la conformación del Derecho Internacional de los Derechos Humanos.

Sin duda ha habido un avance en el tema del respeto, la ampliación y reconocimiento de los Derechos Humanos por la mayor parte de los Estados Miembros de la ONU, que han incluido en sus Constituciones en forma expresa un catálogo de Derechos Humanos.

Además, se han establecido sistemas de protección encargados de velar por el cumplimiento de los mismos, de carácter universal o regional. Por ejemplo dentro de la Convención Interamericana de Derechos Humanos se crearon la Corte y la Comisión de Derechos Humanos.

Aunque los derechos humanos son universales, aún existe un tratamiento desigual hacia la mujer que se traduce en múltiples discriminaciones (Por ejemplo, no se pone el principio de: A igual trabajo, igual remuneración). Además en cuanto al autoritarismo, no todos los países tienen regímenes democráticos, por lo que temas como la libertad de expresión, la libertad de pensamiento o prácticas como la pena de muerte, el narcotráfico, el terrorismo, los regímenes represivos, son asuntos que aún se debe cambiar para lograr un mundo mejor.

3.1.3. UNIVERSALISMO EN EL ISLAM

Si hablamos de derechos humanos en los Países Musulmanes, se puede comprobar que a pesar de que la mayoría de ellos han firmado y ratificado

instrumentos internacionales de las Naciones Unidas (sobre todo la Declaración Universal de 1948), y por lo tanto estarían obligados a respetar los principios establecidos en dichos convenios, no lo hacen.

La autora Zehra Arat (2000, pp. 70) señala que musulmanes progresistas en el Medio Oriente, defienden los derechos humanos y que el Islam ha reconocido varios derechos universales, por ejemplo, en el caso de las mujeres, derechos como la posibilidad del divorcio y el derecho a la propiedad privada, desde el siglo XVII, cuando las mujeres en Occidente todavía no poseían los mismos.

Activistas que luchan por el respeto de los derechos humanos, como Abdullahi An-Na'im, han exigido la realización de debates interculturales y la reactivación de las normas de derechos humanos auténticos del Islam, que son compatibles con los derechos humanos internacionalmente reconocidos; otro ejemplo, es la popular y renombrada Malala Yousafzai, quien con solo 19 años de edad, ha logrado ser una voz fuerte en cuanto a los derechos de las mujeres y niños y la lucha contra el Talibán.

Además, al igual que Occidente, también ha surgido el movimiento feminismo islámico que tomo su raíz en el feminismo secular a lo largo del siglo XX. Este movimiento, basado en el Corán, tenía su propósito de conseguir la igualdad de derechos entre mujeres y hombres entorno al Islam, pues su intención no era abandonar la religión sino promulgar una lucha e integración en el espacio público.

Actualmente, los movimientos feministas islámicos han tenido un gran impacto, insisten en un regreso a los principios del Corán y en la separación de cultura y religión, pues las feministas islámicas no están en la búsqueda de una jerarquía en donde ellas se ubiquen en la parte superior sino más bien en una estructura social igualitaria.

Por otra parte, la incorporación de principios universales sobre derechos humanos en el mundo Islámico, ha sido contemplada en declaraciones con base y apoyo del Corán, como la Sunna y la Sharia. Una de ellas es la Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos del 19 de septiembre de 1981 que menciona:

“En consecuencia, nosotros musulmanes, que creemos

a) en Dios y Misericordioso, Creador, Soporte, Soberano, Único Guía de la Humanidad y Fuente de toda Ley;

b) en el Vicariato (Jilafah) del hombre que ha sido creado para cumplir la voluntad de Dios sobre la tierra;

c) donde todos los seres humanos sean iguales y nadie goce de un privilegio ni padezca una desventaja o una discriminación por el solo hecho de su raza, color, sexo, origen o idioma. ” (Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos)

El autor Tamayo (2009, pp, 215) menciona que lo contemplado en el inciso **a)** se traduce como el *derecho a la vida* estimado como sagrado e inviolable y que de ello se desprenden otros incisos que tienen compatibilidad con algunos principios de la Declaración Universal de los Derechos Humanos de las Naciones Unidas, tales como la igualdad, la familia, derechos como la educación, entre otros.

Efectivamente, algunos de los principios de la universalidad de los derechos humanos se encuentran establecidos en esta Declaración ya que indica la igualdad y la no discriminación por sexo, raza, etc. También estos principios se encuentran en la sociedad, aunque no en su totalidad ni en todos los países, por lo que se puede considerar que si ha existido progreso y avances.

Por ejemplo, la mayoría de las mujeres musulmanas luchan por sus derechos día a día; es decir buscan nuevas oportunidades en donde su vida no gire en la vida de un hombre. Ellas, al igual que el hombre, buscan superarse dentro de la sociedad.

Arabia Saudita es un país en donde no existe una constitución, sino basa sus leyes en la interpretación del Corán y la sociedad se rige por los mandamientos de la Sharia; este reino ha implementado la educación femenina acorde con los principios del Islam. Actualmente, una mujer puede asistir a la universidad (solo para mujeres) y escoger la carrera que ella guste. Si es que desea estudiar en una universidad mixta, la presencia no es necesaria, ya que podrá utilizar el

uso tecnológico del video conferencia para poder recibir clases. Recientemente desde el 2015, las mujeres ejercieron el derecho al voto y pueden elegirse a sí mismas como candidatas para las elecciones municipales del país.

En Marruecos hay un cambio importante en la situación social, económica y política de la mujer con la aprobación del nuevo Código de Familia (Mudwana), que considera a la mujer como sujeto de derechos, los mismos que se traducen en acciones de defensa, con la creación de juzgados de familia, instrucción de los jueces sobre los derechos de la mujer y leyes severas contra la violencia.

En Kuwait desde el 2007, la mujer ha adquirido derechos políticos, por lo que ya tiene el derecho y el deber de votar y la posibilidad de participar como candidata en las elecciones parlamentarias, respetando la Sharia o Ley Islámica.

En Túnez, se ha establecido la igualdad de hombres y mujeres. A pesar de declararse al Islam como religión de Estado, la Constitución no incluye aspectos discriminatorios en el campo de los derechos políticos de la mujer. El principio de igualdad consta en la Constitución de Junio de 1959, que dispone que todos los ciudadanos tengan los mismos derechos sin discriminación alguna.

3.2. EL RELATIVISMO CULTURAL

3.2.1. Definición

Cuando hablamos de Universalismo nos enfocamos en el individuo como eje básico de estudio y sujeto de derechos humanos individuales, que incluyen tanto los derechos civiles como los políticos. El Relativismo por el contrario, al rechazar la idea de que las personas son sujetos de derechos y valorar más los derechos económicos y sociales para los miembros del grupo, su eje de estudio e interpretación parte no de una premisa individual sino grupal.

Y también señala que los derechos humanos se deben aplicar de acuerdo a la cultura:

“Donnelly emplea dos versiones extremas, que se denominan *relativismo cultural radical* y *universal radical*. Para el primero de ellos, la cultura es la única fuente de un derecho o norma moral. De acuerdo al segundo, la cultura es irrelevante para la validez de los derechos y de las normas morales. El término relativismo cultural radical como *la cultura* es la única fuente de validez de un derecho o norma moral.” (Flores, 1995)

Para una mayor explicación es necesario citar la definición del autor Nicolás Sánchez, (2012), que nos dice que, el Relativismo Cultural Radical o también conocido como Relativismo Cultural Débil es una postura que asume la inconmensurabilidad de los conceptos y valores que deben ser considerados como válidos dentro de las imágenes del mundo ya definidas.

En la actualidad defensores de esta teoría argumentan que cada sociedad tiene un legado histórico y cultural distinto y en consecuencia sus valores difieren de las nociones occidentales en conceptos como democracia y derechos humanos, y que la globalización ha hecho que estructuras e instituciones se acomoden a esos cambios. Además que los derechos humanos son inseparables de la mentalidad del Siglo de las Luces y no dejan de ser el producto de una sociedad particular en un momento determinado: Europa, con una concepción occidental de aplicabilidad limitada.

La noción de la bondad de valores y actitudes morales depende de la comunidad específica en la que surgen y no de criterios independientes y generales que sobrepasan las fronteras de esa comunidad.

Además, por otro lado, argumentan que existe la necesidad de algunos sectores occidentales de necesidad de hacer aparecer un enemigo, de colocar un rostro al mal, lo que lleva a criminalizar al otro, al que es opuesto a sus creencias religiosas, a sus pautas culturales o tiene diferente color de piel, haciendo que todos confluyan hacia un mundo global que también se encuentra enfrentado por sus diferencias.

En conclusión con estos criterios, la posición del Relativismo Cultural Débil puede llegar a ser fácilmente interpretada como una postura filosófica que niega la universalidad de los derechos humanos.

3.2.2. DISPOSICIÓN DE LA LEY SHARIA RELATIVA A LAS MUJERES

“El límite de todos los derechos no es la persona sino la Sharia, a la que se apela constantemente; ella lo domina todo, lo controla todo: el derecho a la vida, la libertad de expresión, de información, las torturas.” (Tamayo, 2009, pág. 218)

La Sharia es la ley sagrada islámica que influye en los códigos legales y morales de la mayoría de los países musulmanes. La mayoría de los musulmanes creen en la Sharia como la palabra revelada por Dios y no como un cuerpo legal desarrollado por los hombres; o sea, que está basada en la revelación divina, por lo cual su interpretación puede variar entre los diferentes países.

Hay Estados en donde la Sharia se manifiesta como la fuente de derecho y la mayoría de las áreas del sistema legal del país son reguladas por ella, por ejemplo, Irán, Arabia Saudita, Sudan, Yemen, Emiratos Árabes Unidos y Kuwait. También hay otros estados seculares que la consideran sólo como inspiración como Turquía, Túnez, Senegal (Ejemplo, el caso de la Primavera Árabe); y otros en donde se mantiene un sistema mixto, es decir predomina de manera relevante en los sistemas legales pero existe una constitución y normas que perduran en última instancia, estos países son: Egipto, Marruecos, Pakistán y Afganistán.

En Anexos están especificados los países que aplican la Sharia como ley Oficial.

Esta ley islámica en lo que respecta a las mujeres tiene una concepción diferente a la que tiene sobre el varón porque supone restricciones, por ejemplo: el hecho de estar obligada a ocultar su belleza con los que no son Mâharim, o sea aquellas personas con las que el matrimonio no sería legítimo por cuestiones de parentesco y tampoco pueden permanecer a solas con un extraño.

También reconoce la poligamia en los hombres, pero no en las mujeres. La mujer sólo puede casarse con un musulmán y con el consentimiento de su

protector actual, el padre si es soltera o el marido si se casa. Si desea divorciarse debe contar con la autorización del marido y pagar la dote.

Asimismo la vestimenta y los canones de belleza también se encuentran establecidos en la Sharia. El hiyab, es el tipo de vestimenta femenina islámica y establece que se debe cubrir casi todo el cuerpo con una vestimenta conocida como el velo islámico. Su significado varía según cada país de religión musulmana. Para cubrir la cabeza existen, el burqa afgano, el burqa de la península de Arabia, el velo semitransparente, el pañuelo, el chador iraní, el niqab yemení.

Véase en Anexos los tipos de velos en los diferentes países musulmanes.

Desde un punto de vista occidental, estas disposiciones de la Sharia, en cuanto a las mujeres, se pueden interpretar como restricciones a los derechos civiles y sociales debido a tratos discriminatorios y de inferioridad, dándose así que su vida gire en base al hombre y la vida familiar.

Sin embargo, desde el punto de vista de algunos países del medio oriente, la mujer es el elemento generador de la familia, y esta a su vez es la base de la sociedad y el inicio de los valores.

Por otro lado en algunos otros países, la Sharia es interpretada de forma radical. Muchos de estos países tienden a manifestar una inestabilidad política ya que han atravesado por periodos de gobiernos militares, conflictos entre vecinos, imposición de ciertas ideologías “occidentales” y la transición social de cambio, es decir tienen un trasfondo del Porqué interpretan de tal manera esta ley.

En esta tesis, la postura no es de querer colocar un rostro al mal a los países del medio Oriente, sino se busca conocer el contexto de lo que ocurre para poder demostrar nuestra teoría y demostrar con ejemplos en qué casos las mujeres están siendo víctimas del Relativismo Cultural Débil.

Empezaremos diciendo que las estructuras sociales de muchos de estos países son caracterizadas por áreas tribales en donde juegan un papel muy importante en la organización política y aunque todos los países sean parte de

la misma región, las manifestaciones tribales varían inmensamente de país a país, esto es debido a aspectos históricos, geográficos y sociales, como ya lo hemos mencionado.

Esto sucede en países como Pakistán, que a pesar del esfuerzo del Parlamento, el presidente y de los órganos con poder de decisión estén desarrollando luchas por avanzar en el sistema de protección y no discriminación de la mujer, existen los intereses creados de grupos religiosos que utilizan el Corán y la Sunna injustamente por lo que ejercen fuerte presión.

Por ejemplo, si una mujer comete adulterio se enfrenta a la muerte por azotamiento o lapidación. El testimonio de una mujer no tiene valor ante un tribunal. Los crímenes establecidos en la Sharia, como el adulterio, la lucha contra el régimen islámico, la homosexualidad y el alcoholismo, sólo pueden ser probados por hombres. Si una mujer estuvo presente en un robo o una violación, no tiene derecho a atestiguar, en caso de hacerlo sería sometida a 80 latigazos.

Lo que nos lleva a pensar: ¿En dónde quedaron los instrumentos nacionales o internacionales de la protección de la mujer?

En Pakistán por ejemplo, el Parlamento aprobó la Ley para evitar el acoso sexual en el trabajo (2010), la Ley de prevención de prácticas contra las mujeres (2011) y la Ley de control de ácidos y de prevención de los crímenes con ácido (2011) en donde se trató de mejorar la situación de la mujer, castigar a los culpables y apoyar a las víctimas de crímenes de género. Igualmente, existe una Comisión Nacional sobre la condición jurídica y social de la mujer en la cual ha conseguido un funcionamiento autónomo financiero y administrativo con el fin de investigar las violaciones de los derechos de las mujeres.

Asimismo la CEDAW en su examen periódico elaborado en el 2012 recomienda seguir trabajando para la eliminar la discriminación y violencia contra la mujer e insta por velar la correcta aplicación de la Ley de prevención de prácticas contra las mujeres.

Pero ¿Qué pasa con estos crímenes de honor? ¿Obedecen también a disposiciones de la Sharia?

A partir de las interpretaciones de la Sharia, se han registrado los crímenes llamados de honor, el cual son homicidios cometidos en represalia por deshonorar la familia.

Según Human Rights Watch los crímenes de honor “son actos de violencia, usualmente mortales, cometidos por miembros masculinos de la familia contra miembros femeninos que se cree que han traído deshonor a la familia”.

La ONU considera que aproximadamente 20.000 mujeres son asesinadas cada año en nombre del honor de la familia.

Los países del medio Oriente y parte del África en donde se ejerce este tipo de crímenes son: Irak, Jordania, Omán, Siria, Libia, Pakistán, Afganistán y Yemen. Más adelante expondremos algunos ejemplos relacionados con esta costumbre.

Sin embargo, enfocándonos en Pakistán, el principal problema con la situación de la mujer en algunas de sus provincias es que el apego de las tradiciones y las costumbres por la mayor parte de la población, hacen que las leyes se promuevan pero su aplicación sea muy deficitaria porque la aplicación de la norma será sustituida por la tradición o costumbre.

Al ser una federación de cinco provincias y áreas tribales administradas federalmente, hay personas que no tienen conocimiento de estas leyes, es decir las desconocen; la policía y los tribunales todavía tienen un viejo modo de pensar por lo que dificulta el cumplimiento de las leyes, por esta razón denominaremos a esta explicación como el primer ejemplo de la mujer como víctima del Relativismo Cultural Débil o Radical porque a pesar del intento de querer incluir los derechos básicos a las mujeres a su normativa interna, las creencias culturales predominan más que la protección de sus derechos.

¿Y qué pasa con la mutilación genital femenina? ¿También proviene del Islam?

La mutilación genital femenina es sin duda alguna otro ejemplo de Relativismo Cultural Débil; es una práctica que consiste en la eliminación del tejido de cualquier parte de los genitales femeninos, generalmente el

Clítoris, para eliminar el placer sexual en las mujeres; en algunos casos se practica la infibulación, en donde se trata de seccionar genitales externos como la clítoris, los labios menores y mayores, para luego suturar lo que resta de la vulva provocando un pequeño orificio que permita salir la orina y la sangre menstrual, así como tener relaciones sexuales coitales que resultan dolorosas e insatisfactorias para las mujeres.

Según la Organización Mundial de la Salud, la mutilación genital femenina se clasifica en cuatro tipos principales:

- a. Clitoridectomía: amputación parcial o total del clítoris.
- b. Excisión: amputación total o parcial del clítoris y los labios menores, con o sin disección de los labios mayores.
- c. Infibulación: estrechamiento de la abertura vaginal por el cual se concibe un sello a través del corte y la recolocación de los labios menores o mayores, con o sin amputación del clítoris.
- d. Otros: Relacionado con la extirpación de los genitales externos con finalidad no médica, por ejemplo la incisión, raspado, la perforación, o cauterización de la zona genital.

Estas prácticas no son exclusivas del Islam. Este fenómeno es anterior al surgimiento del Islam y se ha dado en otras regiones y culturas del mundo. No obstante, por su arraigo en países de mayoría musulmana, algunos han tratado de legitimar esta práctica basándose en prescripciones islámicas y ejerciéndola como tal. La práctica se observa en regiones donde existía ya antes de la islamización, tras lo cual los alfaquíes la justificaron con argumentos religiosos y pasaron a considerarla una tradición del islam.

Sin embargo, la mayoría de las autoridades civiles y religiosas consideran que no existen una base firme al respecto en el Corán y la Sunna. Es más se trata de una costumbre rechazada por gran parte de los musulmanes que la perciben como una agresión a la integridad física y moral.

Pese a ello, muchos países del África subsahariana la practican como un rito que las niñas deben celebrar como proceso a la edad adulta, confirmando su feminidad y que recibe las enseñanzas necesarias para ser dignas de pertenecer a la comunidad.

Y por el último, y como otro ejemplo de Relativismo Cultural Débil, ubicaremos a las interpretaciones violentas del islam denominado fundamentalismo islámico; que son promovidos por movimientos terroristas cuya noción de sociedad se encuentra asentada en interpretaciones estrictas de lo que debe ser la vida de un musulmán, sin divergir por otras interpretaciones que posibiliten libertades como es usual en sociedades democráticas (generalmente como respuesta a Occidente).

Estas mismas estructuras y principios que utiliza el fundamentalismo islámico, denominado Yihad, se utiliza para promover el terrorismo y el odio en nombre del Islam, por lo que su misión ha sido la de controlar totalmente la vida de mujer.

Los grupos radicales conocidos son: Al Qaeda, Talibán, Estado Islámico (Isis) y el Boko Haram. Para no desviarnos del tema y demostrar que la mujer está siendo víctima del Relativismo, nos concentraremos en el movimiento terrorista Boko Haram.

La ideología de este grupo es que la Sharia sea la norma vigente en países como Mali, Nigeria, Camerún y Chad. Sin embargo, en países como Nigeria existe una gran población cristiana en donde no es aceptada la ley islámica, por lo que este grupo terrorista busca expandir el islam usando medios violentos en la persecución de los objetivos políticos-religiosos.

Además, el nombre “Boko Haram” significa en su lengua natal “la educación Occidental es un pecado”, por lo que está en contra de la educación de las mujeres. Según ellos, la mujer debe estar en casa cuidando a sus hijos y esposo y no en la escuela. Este grupo también obliga a las mujeres a contraer matrimonio con ellos, y las que no acceden, les disparan; también a las que no son musulmanes, las obligan a convertirse.

Quienes generalmente son integrantes de estos grupos terroristas son jóvenes que no trabajan, desempleados o que no van a la escuela o la universidad; por lo que llevan la interpretación del islam de un modo radical, de forma que este tipo de prácticas llevadas por los grupos terroristas se desarrollan en países en donde se mantienen modelos coloniales o tribus con economías extractivas, que no se fundan sobre el desarrollo y la industrialización internos, sino sobre la venta masiva de recursos naturales, aun cuando esto produce dramas sociales y pobreza.

Las interpretaciones del islam según los grupos radicales se presentan como un factor extremo para afrontar la modernidad de un mundo globalizado y demasiado complejo para sociedades poscoloniales que no están preparadas para mutaciones sociales, políticas y económicas tan rápidas.

Entonces surge una interrogante: ¿Se puede decir que provienen de una mala interpretación de la Sharia la realización de este tipo de prácticas?

Quizá sea porque existe confusión entre la religión, la política y la cultura. O por qué estos países no han alcanzado niveles de desarrollo y modernización, por ejemplo, en cuanto a la secularización, es decir la separación de la religión y la política.

Sin embargo, pretenden decir que sobre la base de la Sharia se deben leer las normas no sólo morales sino también legales. Pero el Corán no contiene ninguna disposición que mencione castigos extremos, sino penas de latigazos o de encierro y no sólo para la mujer sino para todos los involucrados en la comisión, de delitos, por ejemplo en el caso del adulterio. (Corán, 4:15-16). Además prohíbe dar muerte.

Por lo que se puede concluir que el trato discriminatorio hacia la mujer es un asunto más cultural, o sea que la cultura las hace víctimas de sus propias tradiciones que desconocen sus derechos como Personas.

En casos extremos se les prohíbe acceder a la educación, como en Pakistán, en donde la joven activista Malana Yousafzai, casi fue asesinada por el grupo Talibán por defender el derecho de las niñas a educarse. Sin embargo su lucha fue reconocida en Occidente con la concesión del Premio Nobel de la Paz.

3.2.3. PRÁCTICA EN LA VIDA DE LAS MUJERES

La autora Adamantia Pollis (2000, pp. 13) nos dice que la posición del Relativismo Cultural puede llegar a ser una postura que niega la universalidad de los derechos humanos. ¿Cómo los derechos culturales y la autodeterminación de las personas pueden ser reconocidas, mientras que varios de sus derechos son violados en forma sistemática?

Es una pregunta complicada de responder. Sin embargo, se podría decir que las costumbres y tradiciones son las praxis sociales que las personas adquieren en relación con el lugar en que nacen.

El Universalismo sostiene que no hay tal justificación, porque los derechos humanos son universales y ninguna persona merece morir o ser discriminada por causa de su cultura.

Pero, ¿Por qué decimos que la mujer es víctima de su cultura?

También aquí la respuesta es compleja.

Creemos que el mal uso de la interpretación de la Sharia (entre ellos los de movimientos radicales), los crímenes de honor y la mutilación genital femenina son claros ejemplos de la mujer como víctima de su cultura porque las prácticas culturales son el resultado de la aplicación de una llamada justicia, basada en usos repetidos en una sociedad a nombre de la tradición por los elementos más fuertes de la misma, en general los varones, y, que estas prácticas violan los derechos humanos de las mujeres porque les privan de sus derechos como personas.

Otros defensores de los derechos de las mujeres creen que la solución puede estar en la eliminación de la influencia extranjera y una visión distorsionada de la doctrina del Islam que se ha ido repitiendo lo largo de los siglos, esperando que se reviva la esencia del Islam igualitario, introducido y practicado por Mahoma:

“Al referirse al Corán (la palabra de Dios), los dichos del Profeta (hadices) y los hechos atribuidos al profeta (sunna) en la tradición, presentan una

imagen de un Islam primitivo que es definitivamente más permisiva e igualitaria en el forma en la que trataban a las mujeres”. (Arat, 2000, pp. 73)

Las mujeres musulmanas del periodo de la vida del profeta Mahoma disfrutaban de ciertos derechos, incluido el divorcio, la posibilidad de volver a casarse, la custodia de los hijos, la participación, etc; estos derechos se encuentran codificados en el Islam. La tradición también permite que la mujer tenga ingresos de su propio trabajo, que pueda orar en la mezquita junto con los hombres y que pueda disfrutar de la libertad de movimiento sin la compañía de parientes masculinos. Como ejemplo están los derechos que el profeta Mahoma concedía a su esposa y que en su época la mujer tenía un rol significativo en su sociedad incluso años después de la muerte de Mahoma.

No todos los países musulmanes hacen la misma interpretación de la Sharia, y permiten que su cultura se adapte a nuevas realidades. Por ejemplo, Kuwait ha legalizado el voto femenino; Marruecos aprobó una nueva ley de familia más abierta; en Jordania, Líbano y Túnez existen más mujeres que hombres en todos los niveles de la educación.

Tras el fenómeno político llamado de la Primavera Árabe, el sistema sociocultural sexista vigente en países árabes, ha habido un movimiento popular para crear un sistema humanitario capaz de integrar a las distintas minorías discriminadas; las mujeres, las niñas y los niños huérfanos, los esclavos, entre otros.

En un contexto general, la Sharia es la norma de conducta que debe ser cumplida por toda la población musulmana, pero como ya lo hemos mencionado, es interpretada de manera diferente en los distintos países musulmanes. No es lo mismo analizar la Sharia de Egipto que la de Pakistán, ni tampoco la de Arabia Saudita o de los Emiratos Árabes.

Las mujeres en general, en la estructura social de sus países son consideradas sujetos de segunda categoría, porque no se reconocen sus derechos individuales, por ejemplo, cuando se casan, pasan a ser propiedad del marido, quien tiene derecho a venderla y no puede tener ninguna autoridad sobre los hijos.

Por ejemplo, en Yemen casi la mitad de las mujeres han sido víctimas de abusos en sus casas e incluso que son castigadas por sus mismas familias por actos cotidianos, como tratar de salir, hacer amistades. Además, en su Código Civil se encuentra establecido que las mujeres (esposas, nietas e hijas) son propiedad de sus maridos, padres o abuelos y que la violación conyugal es legal.

Problemáticas como los crímenes de honor o la mutilación genital femenina han sido tratados en escenarios internacionales, buscando las formas de evitarlos, por considerarlos atentados contra el derecho a la integridad. Por ejemplo, existe el caso en Somalia de una niña de 13 años, llamada Aisha Duhulow, que fue arrastrada frente a miles de personas hasta un agujero para ser enterrada hasta el cuello y lapidada por 50 hombres por cometer adulterio; diez minutos después la desenterraron pero al ver que aún seguía viva, fue nuevamente enterrada para seguir con la lapidación. En verdad ella había sido violada por tres hombres.

“Las víctimas de violación pueden ser acusadas de crímenes. Muchos, demasiados países no protegen a las víctimas de violación, pero algunos incluso van un paso más allá: castigan a las mujeres por salir de sus casas sin un acompañante masculino, para estar a solas con un hombre sin vínculos familiares o por quedar embarazadas después”. (Dewey, 2013)

Los crímenes de honor son llevados a cabo cuando un varón de la familia acusa a una de sus integrantes mujeres de cometer un acto inmoral, con el objetivo de evitar el deshonor del clan. Las causas pueden ser el adulterio o ser víctima de una violación y la sentencia será la muerte.

Recientemente una mujer paquistaní de 18 años recibió un disparo en la mejilla y en la mano por su papá y hermano, porque quería casarse con su vecino, luego de lo cual la introdujeron en un saco y la tiraron a un canal.

Se estima que 5.000 mujeres mueren al año acusadas por crímenes de honor en más de una treintena de países del medio oeste y suroeste asiático. Datos periodísticos elevan la cifra a más de 20.000 muertes, luego de haber realizado una investigación de campo en cinco países.

Más de 130 millones de niñas y mujeres han sufrido algún tipo de mutilación genital femenina en 29 países de África y Oriente Medio, donde esas prácticas son más comunes.

La mutilación genital femenina suele estar sujeta a creencias culturales relacionadas con el comportamiento sexual adecuado y se vincula con temas como la virginidad prematrimonial y la fidelidad matrimonial y que las mujeres no deben disfrutar del placer sexual. En la mayoría de comunidades se estima que la mutilación disminuye la libido femenina, ayudando a la mujer a resistirse a actos sexuales "ilícitos". A las niñas se les somete a ésta práctica con frecuencia entre los 4 y 8 años de edad.

La presión social, el honor familiar y las creencias locales son elementos que causan que esta tradición permanezca hasta la actualidad. Si no se practica, supone exponer a la niña al estigma social, la marginalización en la comunidad y la dificultad para encontrar marido, en una sociedad donde el matrimonio y las relaciones de parentesco juegan un rol primordial.

“Según la Organización de Protección de la Infancia, el matrimonio infantil es aún más común que la mutilación genital femenina y puede ser “causa de desventajas y privaciones de por vida”. (Abc.es, s.f.)

El matrimonio infantil tiene lugar en más de 50 países en todo el mundo y casi siempre las niñas tienen que abandonar la escuela. A escala mundial, más de 700 millones de mujeres han contraído matrimonio contra su voluntad y, de ellas una de cada tres (en torno a 250 millones de mujeres) se casa antes de los 15 años.

Una mujer policía Afgana dijo que las niñas son vistas como estorbo en las familias. Algunos autores mencionan que los esposos cuando contraen matrimonio con una niña, pueden moldearla para ser como ellos quieren que sean; que les obedezcan en todos sus deseos, es decir que los hombres crían a las mujeres a su imagen y semejanza, lo que justifica también la violencia doméstica.

4. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

CONCLUSIONES

La evolución de derechos humanos no se ha dado de la misma manera en países de Occidente como de Oriente, porque ambas civilizaciones en lo que, incluso ha sido calificado como Lucha de Culturas, tienen diferentes raíces. En Oriente, algunos países de religión islámica se han constituido en base a prácticas realizadas desde épocas muy antiguas (algunas faraónicas), como la mutilación genital femenina.

Además no han existido procesos de secularización que separen la religión de la política, lo que produce un retroceso en el concepto y la interpretación de los derechos humanos, no sólo desde la perspectiva de las mujeres, sino también del respeto de los derechos individuales que corresponden a las personas por su calidad de seres humanos, por existir, normas superiores llamadas naturales.

También en Occidente existen factores que diferencian los roles de mujeres y hombres, dentro de la sociedad, crean situaciones de discriminación y violencia, basados en conceptos como la raza, origen étnico, clase, edad, orientación sexual, nacionalidad, religión y cultura.

El debate entre estas dos Escuelas resulta complicado, porque tanto la una como la otra considera sus argumentos válidos y verdaderos; se originan en tradiciones, costumbres y realidades diferentes. Se podría alegar que el Universalismo no por abarcar la mayoría de los países Occidentales tiene un contenido más humano porque defiende la dignidad humana de las personas y sus derechos frente a situaciones de injusticia, sobre todo respecto de las mujeres.

¿Y en dónde queda el Relativismo Cultural?

Al ser el Relativismo una teoría que posee dos divisiones, nuestra intención fue demostrar que la mujer está siendo víctima del Relativismo Cultural Débil porque las prácticas culturales puede sobrepasar los límites de la ética, pero con el desmedro de los derechos sobre todo de las mujeres, pero a nombre de

la religión y la cultura no puede invalidar el sentido de la moralidad inherente a la condición de humanidad de las personas y sus derechos, como lo dice Kant en su filosofía del conocimiento puro.

Aunque los relativistas culturales intentan torcer sus filosofías para acomodarlas a sus necesidades y a su cultura, se puede declarar ciertas acciones intrínsecamente malas, o buenas, inventando reglas sobre el camino.

Decir que algunos valores son "mejores," aunque no sean "los mejores," implica que algunos estándares absolutos están siendo utilizados para hacer esos juicios. Ejemplo de lo cual puede mostrar la situación de la mujer en los países del Medio Oriente y parte del África.

La religión musulmana resulta difícil de entender. Según el libro sagrado el Corán, que contiene la palabra de Dios revelada por el profeta Mahoma; no se establecían normas tan ofensivas a los derechos de las personas. Sin embargo la Sharia como norma de conducta establece mayor valor para el hombre que para la mujer que debe tener una posición secundaria de acuerdo con su cultura.

Al no haber separación entre el Estado y religión y no disponer de principios superiores que establezcan la existencia de normas y derechos naturales implícitos en la condición de las personas, se pueden llegar a realizar interpretaciones que terminen constituyendo mandatos culturales justificados en nombre de la religión, que atenten contra los derechos de las personas.

La Sharia al no estar basada ni apoyada en el Corán, sino en prácticas religiosas y culturales, se desvía de los principios revelados por Dios a Mahoma, como están escritos en el Libro Sagrado. Por esto se podría decir que en cada País su interpretación es diferente incluso en algunos como sus dirigentes los desean. Ejemplo, en Irán los Ayatolas y en Pakistán, los Talibanes. Por ejemplo Ghoncheh Ghavami es islámica nacida en Gran Bretaña y por querer reclamar los derechos de las mujeres, está siendo acusada de espionajes y amenazada con una condena.

También en las políticas y programas de los gobiernos musulmanes, las mujeres han desaparecido de sus agendas, porque existen otros intereses la

invasión del Estado Islámico hacia Occidente para imponer sus reglas y tradiciones.

Podemos concluir que debe haber separación entre religión y política para evitar estos excesos e interpretaciones que atentan contra los derechos de las personas, sobre todo de las mujeres. Como dice el discurso de Occidente, no se puede justificar que a causa de creencias culturales se viole el derecho de miles de personas incluso en este siglo en que el reconocimiento y respeto es casi universal y que al ser el Relativismo también parte de Occidente, creemos que la Derechos Humanos aun necesitan evolucionar para adaptarse a los nuevos cambios y realidades de las generación siguientes.

RECOMENDACIONES

Creemos que esta situación debería ser cuestionada por las mismas mujeres para lograr su cambio.

En Occidente también las mujeres han luchado por el reconocimiento de sus derechos, incluso las Sufragistas, tanto en Estados Unidos como en Inglaterra sufrieron hasta prisión por defender los derechos políticos y alcanzar el voto.

Sin embargo no se debe dejar de considerar el ambiente de violencia y opresión que sufren las mujeres en Medio Oriente y parte de Africa y que, a pesar de reconocer que sus derechos como personas son iguales a los de los varones, tienen que superar más problemas, incluso dentro de sus familias.

Se necesitaría el apoyo de otras mujeres de Occidente a través de movimientos femeninos y presiones que impacten a sus sociedades para llegar a una nueva visión y concientización de la opresión y la falta de derechos humanos de las mujeres, superando lo que ha llamado la Esclavitud y Victimización Cultural de las Mujeres Islámicas.

La comunidad internacional puede influir y apoyar esta lucha aún utilizando recursos y métodos de negociación a estos gobiernos, por ejemplo, negando créditos, representaciones, para también concientizándolos sobre las injustas prácticas culturales contra las mujeres que se realizan, para así acabar con la violencia machista que sigue teniendo lugar cada día en muchos de sus países.

También fortalecer los mecanismos de control del respeto de los derechos humanos para lo que sería necesaria la creación de un Tribunal de Justicia Islámica, basado en cuerpo jurídico claro que establezca a la Sharia como una constitución moderna con una visión más bien universalista. Además de la creación de un Organismo en donde las mujeres puedan presentar sus quejas para hacer cumplir sus derechos.

Además si realmente se desea un cambio en la situación de las mujeres en los países musulmanes, creemos que se puede lograr a través de la educación. La educación es la pieza fundamental en toda sociedad como factor a cambio de transformaciones beneficiosas. Es por esto, que se recomienda la

implementación de programas en los centros educativos, empezando desde niños, en donde no solo se promuevan la concientización de sus derechos y deberes por ser humanos en conformidad con el islam, sino también como grandes agentes de cambios que pueden llegar a ser en su sociedad.

REFERENCIAS

- Abc.es. (s.f.). La cumbre de la niña busca erradicar la mutilación y el matrimonio infantil. Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://www.abc.es/agencias/noticia.asp?noticia=1629081>
- Asamblea General de las Naciones Unidas*. (Junio de 2000). Recuperado el 20 de Octubre de 2014, de LAS CUATRO CONFERENCIAS MUNDIALES SOBRE LA MUJER, 1975 A 1995: <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/Mujer2011.htm>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Amnistía Internacional: Historia de los derechos humanos*. Recuperado el 14 de Septiembre de 2014, de <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-orig.html>
- Amnistía Internacional. (s.f.). *Declaración Universal de los Derechos Humanos en el Islam*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2014, de <http://amnistiacatalunya.org/edu/docs/e-mes-islam-1981.html>
- Ahmad. (3 de Octubre de 2011). *Hilf al- Fudul*. Recuperado el 13 de Noviembre de 2013, de <http://hilfulfudul.blogspot.com>
- Bensadon, N. (2001). *Los Derechos de la Mujer*. Mexico: Fondo de Cultura Económica.
- Boco, R. (2010). *Derechos Humanos: universalismo vs relativismo cultural*. Recuperado el 23 de noviembre de 2014 de http://www.scielo.org.mx/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0188-70172010000200002.
- CEIMME. (1994). *Preludio para una Nueva Era*. Quito: CEIMME.
- Callaway, R. y Harrelson, J. (2007). *Exploring International Human Rights*. Colorado, USA: Lynne Rienner Publishers, Inc
- Corán
- Convención sobre la Eliminación de todas las Formas de Discriminación en Contra la Mujer CEDAW.
- Declaración Islámica Universal de los Derechos Humanos.
- Departamento de Estado de los Estados Unidos. (2008). Recuperado el 13 de Noviembre de 2014, de <http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/EJ-rights-1108sp.pdf>
- Dewey, C. (2013). *Siete restricciones ridículas sobre*

los derechos de las mujeres. Recuperado el 25 de noviembre de <http://eleconomista.com.mx/internacional/2013/10/28/siete-restricciones-ridiculas-sobre-derechos-las-mujeres>

Flores, R.V. (1995). *Los Derechos Humanos en el Pensamiento Angloamericano*. Universidad de Castilla- La Mancha.

Gloobal. (s.f.). *Declaración y Programa de acción de Viena sobre derechos humanos*. Recuperado el 22 de septiembre de 2014 de http://www.gloobal.net/iepala/gloobal/fichas/ficha.php?entidad=Instrumentos_Juridicos&id=893&html=1

Glendon, M. A. (2011). *UN MUNDO NUEVO: Eleanor Roosevelt y la Declaración Universal de Derechos Humanos*. Mexico: Impresora y Encuadernadora Progreso, S.A. de C.V.

Huhle, R. (2008). *Nurnberger Menschenrechtstzentrum: Eleanor Roosevelt (1884-1962) EEUU*. Recuperado el 8 de Octubre de 2014, de <http://www.menschenrechte.org/lang/es/verstehen/menre-geschichte/eleanor-roosevelt>

Humanos, O. d. (2011). Principio de igualdad y no discriminación. En *Ecuador y el Sistema de Protección de Derechos Humanos de la Onu* (pág. 245). Quito: Artes Gráficas Señal Impreseñal Cía.

Hunt, L. (s.f.). *60 años de la Declaración de Derechos Humanos*. Recuperado el 9 de Abril de 2014, de <http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/EJ-rights-1108sp.pdf>

Huntington, S. (1993). ¿Choque de Civilizaciones? *Foreign Affairs*, 5.

Lamrabat, A. (2010). *La mujer en la cultura árabo-musulmana*. Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de http://www.mundoarabe.org/mujer_arabe2.htm

Latina, B. P. (s.f.). *Buenas Prácticas en Derechos Humanos de las Mujeres*. Recuperado el 17 de Noviembre de 2014, de http://www.dialogosconsonantes.org/doc_reflexion/Cuadernosolidario_n4_09.pdf

Masoud, M., & Carrion, L. (2009). *Derecho de las mujeres árabes*. Quito.

- Naciones Unidas. (2000). *Igualdad entre los generos, desarrollo y paz para el siglo XXI*. Recuperado el 3 de Marzo de 2015, de <http://www.un.org/spanish/conferences/Beijing/fs9.htm>
- Naranjo, V. (2012). *Teoría Constitucional e Instituciones Políticas*. Bogota: Temis S.A.
- Pollis, A. (2000). *A new Universalism*. Colorado, USA: Lynne Rienner Publishers, Inc.
- Postage, J. (1999). *La Mesopotamia Arcaica*. Madrid: Ediciones Akal.
- Tamayo, J. J. (2009). Islam, Cultura, religión y politica. En *El Islam y los Derechos Humanos*. Madrid: Trotta.
- Thompson, A. (2013). *Leyes de la Sharia para mujeres*. Recuperado el 18 de Septiembre de 2014, de http://www.ehowenespanol.com/leyes-sharia-mujeres-lista_409682/
- Unidos por los Derechos Humanos*. (s.f.). Recuperado el 18 de Agosto de 2014, de sitio web de Unidos por los Derechos Humanos: <http://es.humanrights.com/what-are-human-rights/brief-history/magna-carta.html>
- Waltz, S. (2008). *¿Quién redactó la declaración universal de los derechos humanos*. Recuperado el 25 de noviembre de 2014 de <http://photos.state.gov/libraries/amgov/30145/publications-spanish/EJ-rights-1108sp.pdf>.

ANEXOS

ANEXO 1

“Después de la fundación del Islam, hubo una oleada que termino en Tours 732 de pueblos árabes que se desplazaron hacia el oeste y el norte. Desde el siglo XI al XIII, los cruzados intentaron con éxito temporal llevar el cristianismo y el poder cristiano a Tierra Santa. Entre los siglos XIV Y XVII, los turcos otomanos invirtieron las cosas, extendieron su influjo al Medio Oriente y los Balcanes, conquistaron Constantinopla.

En el siglo XIX y principios del XX, mientras declinada el poder otomano, Gran Bretaña, Francia e Italia impusieron el control occidental sobre casi todo el norte de África y Medio Oriente” (Huntington, 1993)

Finalizada la segunda guerra mundial, los imperios coloniales comenzaron a desaparecer y se implementó el nacionalismo árabe primero y luego el fundamentalismo musulmán. En occidente incremento a depender energéticamente de los países del golfo pérsico y los países musulmanes petrolero se enriquecieron y cuando lo desearon, adquirieron grandes cantidades de armas.

ANEXO 2

Los tipos de velo islámico

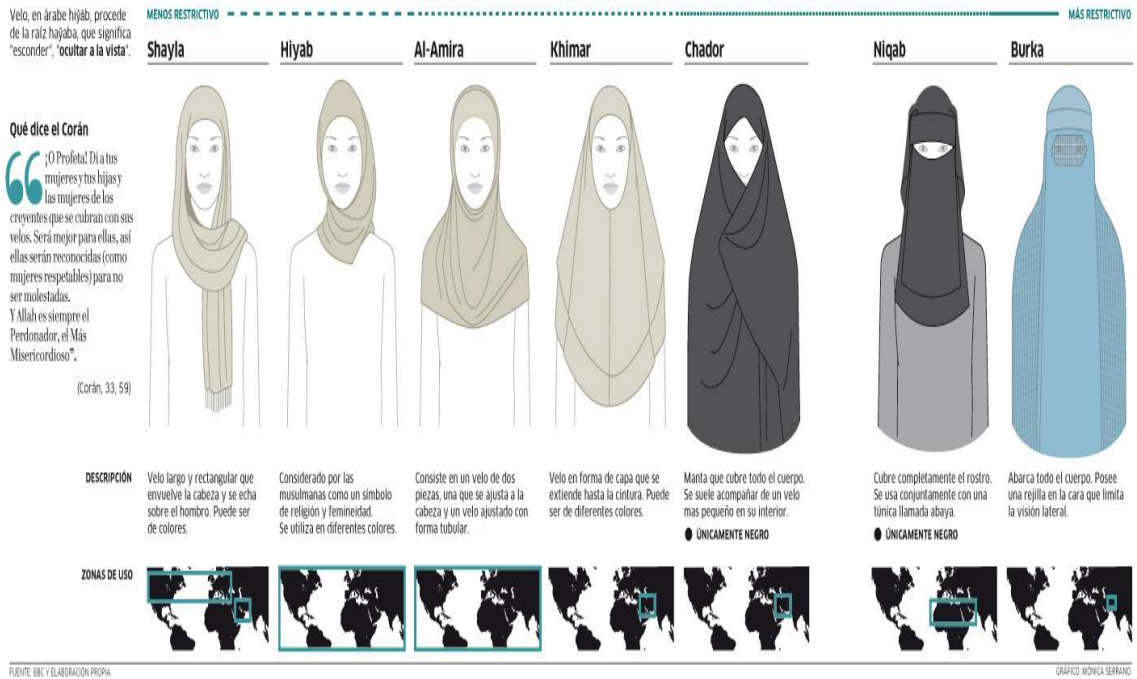


Figura 1. Tipos de velos utilizados en países musulmanes.

Tomado de (laicismo.org, s.f.)

ANEXO 3



Figura 2. Países en donde la Sharia se encuentra establecida.

Tomado de (smyma.blogspot.com, s.f.)

ANEXO 4

Además quiero honrar con este trabajo a una defensora de los Derechos Humanos, que fue una de las personas que más luchó para que se aprueba la Declaración de la ONU y que se ha convertido en una imagen para el mundo:

ELEANOR ROOSEVELT

Luchadora por los derechos humanos, especialmente por las mujeres. Fue activista y pacificadora de los Derechos Humanos, esposa del 32vo presidente de los Estados Unidos, Franklin Roosevelt. Además participó en grupos feministas como la Liga de Mujeres de la Unión de Comercio, Liga de Mujeres Votantes, División de Mujeres del Partido Demócrata, Las hijas de la Revolución Americana y en programas como La Capacitación para Pilotos, lo cual logró incluir a las mujeres en la aviación civil.



En cuanto a los derechos de las mujeres, su pensamiento radicaba que las mujeres debían tener los mismos derechos que los hombres; es decir su pensamiento se basaba en que los derechos eran parte de la lucha en la justicia universal y va contra la discriminación; además contribuyo en el cambio de la palabra hombre por la de seres humanos en la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

No obstante en 1946, el presidente Harry Truman la nombró como delegada ante las Naciones Unidas y se la denominó como la Primera Dama del Mundo;

En la ceremonia inaugural de la Asamblea General, ella leyó un emotivo discurso el cual describía el contexto después de la segunda guerra mundial:

“Esta nueva oportunidad para la paz [...] se ganó por medio de los esfuerzos conjuntos de hombres y mujeres que trabajaron por los ideales comunes de libertad humana en un momento en el que la necesidad de un esfuerzo unido quebrantó la barrera de raza, credo y sexo”. **(ELEANOR ROOSEVELT)**

Por otra parte, tuvo el cargo de Presidenta del Comité de Redacción en la elaboración de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, la cual reunió expertos distribuidos geográficamente alrededor del mundo, además participaron filósofos seguidores de Confucio, musulmanes, europeos, hindúes y latinoamericanos

“La conclusión final fue que los Derechos Humanos descansan sobre una *convicción compartida* a pesar de que «se expresen en función de distintos principios filosóficos y sobre la base de diferentes sistemas políticos y económicos” (Huhle, 2008)

Anexo 5

Entrevista a Alegría Donoso, Profesora de Relaciones Internacionales en la Universidad de las Américas.

Tema: Relativismo Cultural en las Mujeres Musulmanes.

1. ¿Cuál es su opinión acerca de los derechos humanos e las mujeres en los países del Medio Oriente y parte del África?

Creo yo que hay que considerar las dos visiones, tanto como Universalismo y Relativismo. Desde una visión Occidental, hay una clara violación de los Derechos Humanos a la mujer; porque vinculadas a sus Derechos están la salud reproductiva. Aún hay mujeres que con mayor preparación ganan menos que los hombres pero desde el punto de vista de Oriente, existe un resentimiento del mundo islámico al pensar que la única realidad es la Occidental y querer poner imponer la Democracia bajo la perspectiva Occidental.

Desde el punto islámico, no habría una violación de los Derechos Humanos de la Mujer por que así lo dispuso el Corán y la Sharia.

Sin embargo, la mujer sigue siendo un objeto sometido y subordinado a la voluntad del hombre y que este en correspondencia al Corán y la Sharia, deja mucho que decir.

La situación de las mujeres en los países musulmanes, es una clara violación al principio fundamental del Ser Humano, independientemente sea su cultura.

La privación de la libertad del individuo rebasa todo principio religioso.

2. ¿Piensa Ud. que se debería cambiar la situación de las mujeres en los países musulmanes?

Yo creo que el cambio de la situación de la mujer puede cambiar eventualmente si hay un cambio de los paradigmas políticos en las sociedades islámicas. Porque ese radicalismo se lo ejerce cuando hay un radicalismo político que afecta al desarrollo social.

Mientras no haya una posición central medio (hablando en términos políticos) y mientras existan estos gobiernos dictatoriales la mujer seguirá siendo subordinada al maltrato y menosprecio.

3. ¿Qué opina del Relativismo Cultural? Y sobre todo ¿Cree Ud. Que la Mujer es víctima de su propia cultura?

No solo víctima del mundo musulmán sino de la sociedad en general y esa victimización está dada por las estructuras sociales propias que hay en cada país.

En los países musulmanes se da por la religión; al contrario en Occidente, se da por las mismas estructuras sociales existentes y por las concepciones sexistas que existen dentro de la Sociedad.

El problema este momento es mucho más serio, las mujeres las mujeres sienten temor porque son reprimidas. Occidente debe utilizar otro tipo de negociación que le conduzca a la paz para que Medio Oriente tome conciencia de la situación y tratar de establecer nuevo caminos y cambiar concepciones sociales que afecta la dignidad de la mujer la mujer.

Anexo 6

Entrevista a Shiva Bidar- Sielaff de nacionalidad Iraní, radicada en los Estados Unidos. Trabaja en UW- Health como Directora de Asociacion y Servicios Comunitarios de los Hospitales y Clinicas de UW. Ademas es Concejala del Distrito #5 de la Ciudad de Madison, Wisconsin – USA.

Recientemente una mujer iraní fue condenada a muerte por matar a su violador en defensa propia

1. ¿Cuál es su opinión acerca de los derechos humanos en las mujeres de su país?

Es una situación complicada y a veces no tan simple como lo presentan los medios de comunicación occidentales. Obviamente muchas leyes en la República Islámica de Irán son leyes que son totalmente discriminatorias a la mujer. Al mismo tiempo más de 60% de los estudiantes universitarios Irán son mujeres y las mujeres ocupan papeles profesionales en todas las profesiones en el país- desde doctoras a ingenieras a periodistas. La prensa occidental solo cubre las historias terribles como la de la mujer violada. Lo que sí es totalmente cierto es que el código penal en Irán y el sistema judicial son totalmente discriminatorios contra la mujer.

1. ¿Por qué fue a vivir a los Estados Unidos?

Mi familia se exilió a España en 1979 debido a la revolución islámica y la situación política precaria del país. Yo era una niña. Me vine a EEUU para estudiar mi Master.

2. ¿Piensa Ud. que se debería cambiar la situación de las mujeres en Irán?

Claro que sí. En todas partes del mundo hay mucho que mejorar en la situación de la mujer! Tenemos que seguir luchando por la igualdad en algunas leyes totalmente anacrónicas y contradictorias. Pero me queda también claro que la situación de la mujer en Irán es mucho mejor que en muchas otras partes del mundo. También me es evidente que la situación de la mujer en Irán cambiará cuando cambien muchas otras cosas en el país- elecciones libres, libertad de expresión,

3. ¿Qué opina del Relativismo Cultural?

Es una teoría muy interesante y creo que en muchos aspectos muy buena. El problema con el universalismo es que es un “universalismo” desde la perspectiva de la cultura occidental/eurocéntrica. Lo que he visto una y otra vez: el intentar imponer esa cultura occidental sin tener en cuenta la cultura del país a largo plazo crea más tensión y no adelanta ninguna causa de igualdad. Irán es un buen ejemplo: el Shah quiso imponer la cultura occidental a fuerza, de repente, sin ningún respeto a la evolución y educación que tienen que suceder cuando se intenta cambiar aspectos dañinos y negativos de una cultura. Eso creo una división grande en el país y eventualmente fue una de las causas principales de la revolución islámica. La política “universalista” del Shah tuvo como consecuencia la radicalización de los elementos tradicionalistas del país.

4. Y sobre todo ¿Cree Ud. que la mujer es víctima de su propia cultura en Irán?

Eso me suena a victimizar la víctima. Las mujeres en Irán son fuertes, resilientes. La tradición cultural es la de respeto a la mujer. Ahora que este gobierno y mucha gente por falta de entendimiento y educación hagan creer que nuestra cultura es una que como base no tiene respeto hacia las mujeres es una desgracia. Con la educación y el entendimiento de la tradición de respeto a la mujer se puede rectificar muchas de las desafortunadas políticas y acciones que están ocurriendo en el país ahora.